

D. Pedro Miguel Jazano  
D. de la C. de la U. de la C.

1503  
Civ.

En la Ciu de Bur. a diez dia el mes de Ag. de mil  
och. y quatro a su. r. el concesso Jurisdic. y Reg. de  
ellas se congregaron en sus casas con sus oydores y  
to de celebrar sus. r. en virtud de cedula comocional  
republicada ante. r. con coperion el efecto a  
una. r. de. r.

Don Ramon Patacio Moreno conser. y Cap. a  
Guerra. r. de. r.

Don Juan Tomalbo Pulido Alerez ma del R. Penon.  
Don Quintin Martine de Zapata Reg. perpetuo dehe.

Don Juan de Alcala ma. Honorifico.  
Don Juan de Alcala Cantareno. Don Juan Touchin de. r. de. r.

Don Juan de Alcala oblanca Regidore.  
Don Juan Vicente Ximenez Juado Indico. r. de. r.

Don Juan de Alcala de. r. de. r. Don Ant. de Castro. r. de. r.

Don Juan de Alcala de. r. de. r. Don Ant. de Castro. r. de. r.

Don Juan de Alcala de. r. de. r. Don Ant. de Castro. r. de. r.

Don Juan de Alcala de. r. de. r. Don Ant. de Castro. r. de. r.

Don Juan de Alcala de. r. de. r. Don Ant. de Castro. r. de. r.

Don Juan de Alcala de. r. de. r. Don Ant. de Castro. r. de. r.

Don Juan de Alcala de. r. de. r. Don Ant. de Castro. r. de. r.

Cente maritimo.



SELLO CUARTO, VE  
MARITIMO, AÑO DE  
SEPTENTRIONALES OCHENT

tado el punto interinam y el tpo q se  
ta en feroz D. Juan Delgado y de no q lo  
ex actual y exponer y acaer causas p. suces  
neracion de este nombram. q se p. su via de man  
data ex acete. Fluntam p. q se delvendi  
to com y enterado los señores conuamente

Acordaron unanim. q haciendo con  
tan Justificadas D. Juan de Lara q la enfe  
medad q Anticula ex impedida p. el uso de  
las funciones se diputada en venia p. q fue  
nombrado se replica a su via de man a q  
bora el exp. al Fluntam. p. q los resul  
se acordar to. Com. y en qual forma se  
suplica a otro q haciendo lo constan en

In este. Se debe de ser de un tal  
y en cada una manda se lleve a pax  
serise. ~~...~~ cuando del dia cinco de lo  
xx. a las 11 de la noche se retirare a la  
al exp. se p. q obre los efectos q haia lugar  
Dize cuenta a la h. Paumatica funcion de  
de y muer e de se el a proximo parado en  
confamidad de los q mercede y p. q se  
les su maion obverbancia Fluntam. con la  
h. cedula Fluntam. expedida de la

Introducción de An  
proceder

en el  
de que  
de que



cumplimentada p.<sup>a</sup> cu <sup>ua</sup> el <sup>o</sup> conress. e  
 que quedaron enteras y lo señore con  
 uarente doi feé =

1. Vienen con <sup>ua</sup> p.<sup>a</sup> edulas comuni  
 cada a <sup>ua</sup> el <sup>o</sup> conress. p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> se halla n.<sup>o</sup>  
 municada digo) cumplimentada y manda  
 do traer a este Ayuntamiento p.<sup>a</sup> que se conue  
 la una de q.<sup>a</sup> no se vendan libros que ven  
 gan de fuera del Reino en qualesquiera  
 ma, y de qualquiera materia vir q.<sup>a</sup> tengan  
 el pal del conress y la otra de la obediencia  
 de <sup>ua</sup> de S. V. q.<sup>a</sup> comprehendido p.<sup>a</sup> a cada  
 un de una congregacion de las cortijas de  
 Espana de cuia y de <sup>ua</sup> donde quedaron  
 enteras y lo señore concurrentes =

Demanda de <sup>ua</sup> el <sup>o</sup> conress. de <sup>ua</sup> en <sup>o</sup> de <sup>ua</sup> de <sup>ua</sup>  
 q.<sup>a</sup> se <sup>ua</sup> la <sup>ua</sup> señore concurrentes de <sup>ua</sup> p.<sup>a</sup> el <sup>o</sup> el <sup>o</sup>  
 doi feé = <sup>ua</sup> entre reng. = en <sup>o</sup> el <sup>o</sup> =

Do ~~Alonso~~ ~~Moruno~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Arzobispo~~  
 por cierta ~~condicion~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~parte~~  
 de ~~Castilla~~ ~~Moruno~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Pimentel~~  
 de ~~Castilla~~ ~~Moruno~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Pimentel~~  
 de ~~Castilla~~ ~~Moruno~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Pimentel~~  
 de ~~Castilla~~ ~~Moruno~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Pimentel~~  
 de ~~Castilla~~ ~~Moruno~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Pimentel~~

Cau. 807  
 para Civ. e Bar a donde y n. dia el mes de



EL CAYO CUARTO. VEINTE  
MARAVIBES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

A los diez y siete y quatro a las seis de la noche el Consejo  
Justicia y Reg. de ella de Tuxtla en sus Casas  
Consistoriales se celebraron en virtud de ced  
dada con vocatoria de pacheda ante dñm con espres  
sion del efecto de aver

Don Juan de Dios Ramirez Moreno Comend. y Cap. a Guerra  
Don Juan Quintanar Aguirre Reg. Prebitero Alcal  
de Nacion Honorifico

Don Juan Porcuna Hidalgo Reg. Ant. Promerito Rosas  
Don Juan Tocharin de Leon Reg. de Colea Cantareno  
Don Juan de Oca y Oblanca Reg. de Colea  
Don Ant. Gil Perez de Guion Cindico de Tuxtla

Se cita a Citaz  
En este estado se llamo a este Ayuntamiento  
sobre el y preguntado si havia hecho la citaz a  
todas las car. capitulares sup que sup. el efecto  
de la convocatoria a ser en

Yose y su cuenta p. mi el p. a este  
Ayuntamiento de N. M. Provision e su cargo y sac.  
Alcalde del crimen e Hidalgo de la N. Chaná  
Mexico de la Ciu. de Guarrada librada en 29 del con.  
re. q. se ponga inmediatamente en el patron  
delo p. a D. Juan Luis Zamora esta  
vez. tratandole en Caldad de tal Cuiak lo pro  
vision de halla cumplimentada p. su

740  
1.º Conser. en su tribunal de Justicia y con  
inteligencia de todo =

Con acuerdo obedecer como este Au-  
tor. obedecer por su parte el dho superior  
dejo mandado en todas sus partes con el ma-  
yor respeto y acatamiento de sus dho. y que en su vir-  
tud de quando cumpla y se cumpla segun  
como se preceptua executandose todas las  
dho. cosas el dho. Conser. tiene expuestas  
en su auto de cumplimiento al dho. N.º del  
pacho a el qual se pare en república testi-  
monio de este su verso para q. con el  
el cumplimiento. dado para estar en cumplimiento  
en este libro capitular dho. N.º del pacho para q.  
se finen de importe = y se tilde y borne  
a D.º Don Luis Zamora de la padrona reparti-  
miento y de otra parte en donde se halla con  
la nota de tipo dalg. poniendole en la pad-  
rona y repartim. sin ella, y con la de otra  
pechero como se manda p.º el mismo N.º del  
pacho = Haviendose conitan en seguida  
de la misma N.º por vision havere a los cu-  
tado =

Dices cuenta de una carta  
orden comunicada por el N.º yntendente de  
la Ciu. de Cordova a este Ayuntamiento. suffren  
una de diez y nueve del q. tipo con su herencia  
de m.º decreto de su N.º que día que se  
do en el N.º Palacio a los de Julio del año







ANTE  
DE MI  
CIENTO Y

En virtud de notificación hecha  
de la Causa Comunal en virtud de notificación hecha  
de los Cav. Reales de los Señores que componen la  
Ayuntamiento hecha por los señores de quedamos  
sea para el fin y efecto que se comendaba, a saber  
de los 5 de los 5.

Don Juan de Araya Reg. Rehen.  
Alc. ma. honorífico Don Antonio de Lara y Reala-  
Don Antonio de Araya y Reala-  
Don Juan de Araya y Reala-  
Don Juan de Araya y Reala-  
Don Juan de Araya y Reala-  
Don Juan de Araya y Reala-  
Don Juan de Araya y Reala-  
Don Juan de Araya y Reala-

Sindico Patronos del Comunal  
Diose el provisor de la Real Audiencia de  
de la Real Audiencia de la Ciudad de Granada, librada en  
ella a diez del Corri. de la Real Audiencia de  
Jordan, Tierra. Es. de la Real Audiencia de  
brasil, a p. m. de la Real Audiencia de  
vito de san. V. de la Real Audiencia de  
C. m. d. con refer. a. p. m. de la Real Audiencia de  
Cua Ciudad a la Real Audiencia de  
id. Part. de la Real Audiencia de  
tandala. Don Juan de Araya y Reala-  
hidalgos, que representaba la

Handwritten flourish or signature at the bottom center of the page.



842  
R. Ferrisidiz. Se proveyo auto de desauco de dha  
Casas para q. su locador las desase en libertad, respect  
na hauese destinado para q. las avitase su s. t. a. el  
D. Ramon Ratuas Moreno, Correo. y Capitan de  
ya nuevam. Elected en S. dha Ciudad, quando vinieren  
a tomar poses. de sus Empleos, por via de lo qual se m  
do el D. Part. a hora otras Casas, y han. remido a dha  
D. S. Correo. no tubo a bien avitarlas, por lo q. en meo  
cosas q. Copuso concluso suplicando que respecto de dha  
tixle caso de foute en el particular, por repetir e contra  
el leyer. D. Juan. y Residentes D. Juan. Luchana  
Hidalgo, D. Juan. tosalbo Pulido, y D. Demito e pare  
se inviere dha R. Cham. admitiendo la leyer. deman  
da, compeler y apremiar a dha D. Correo. y Residentes  
del pago de los Alguaciles, y racion, y q. se vencie en t.  
que hubiere y quilibro que hauitase en dha Ciudad  
respecto de los Cien duc. en q. la tenia arrendada el D.  
Rat. de S. dha, y q. se despachare. R. Provision deempland  
m. p. q. se terminen la dilig. de dho lanzamiento en  
cuya vista se mandó por el citado Superior tribunal  
informare el Ayuntamiento. Sin dhar. a de dho D. Correo.  
y Regid. de Ciudad, Site el contenido del pedim. conq. y  
trouso el d. Ayuntamiento su demanda, que se comprehen  
de y merta en la ciudad. R. Provision. la q. Vista por lo  
stes Encargados.

Dichos, la obedecian, y obedecian

Quinte metarebis.



SELLO CUARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Doi fee como he... embouo formado... uniforme y firmo... par. concubos... ue dia se remitio con... cilleria poniendolo... la comp. cubieta con... direccion a aquel... tribunal, sen tal... talcul. y para q... re y por lo q... de un lugar en ob... uerian da de lo manda... canoto en Dux... inco de lo de... Ha, quando a...

Con el respeto y acatamiento... plimiento de despacho el informe en los tpo q por... ella se manda, teniendo presente los autos y dilin... en este Juzgado sobre el tanzam q se ca... mevar para con mas Conocim. poderlo e bacuar... y con nota ala margen q acredite su formaz... y entragas en el Carreo para los fines q importe... de remita p. mano de... no Camana... lo firmaron los señores concurrentes de lo pre... ante D. dano fee

D.º Jph Quinton D.º Antonio de Lara  
D.º Antonio Pimenta y de los... D.º Fern de Coca Cantana  
D.º Juan Pachin de Leon y Rosa D.º Juan de Coca y oblanca  
D.º Am. Gil Perez de... Juan Am. Vacas de Xavammuel  
D.º Pedro Manuel Manzano

Carildo y En la Ciudad de Buxalarzea veintey ocho dias del  
mes de Agosto de mill e setecientos e ochenta y quatro. Los S. Justi-  
ticia y Regim. Concurrieron a las Casas Capitulares  
a celebrar Cavildo, en virtud de citacion con expresion del Efecto  
de aver =

D. Juan de Godoy  
D. S. viz. P. Ruymon fatuicio Moreno, Correo.  
y Capitan de guerra de esta Ciudad = D. Josef Fe-  
rrentin Martiz de la Cruz Pres. P. Ruymon rui-  
D. Ant. de la Cruz y Pedro la = D. Ant. Jimenez  
y Rojas = D. Juan Joaquin de Leon y de la = D. Fern.  
de Coca Cantaxero = D. Juan de Coca y Oblanca = D.  
Berrito de Castro y Coca Recidones = D. Manuel  
Jimenez Turado, Sindico Fiscal = D. Ant. Filipe  
res de Giron = Sindico Revisor = D. Antonio de Cas-  
tro Perez Turado =

Entró el S. J. J.  
Juan. torralbo fu-  
lido Alferes ma.

En este Cavildo sellaron a este Ayuntamiento del dho  
no de este Ayuntamiento q. disp. haver citados a todos los  
Capitulares =

En este Ayuntamiento se ha tenido pres. la dilatorion q. con-  
ta en el de veintey uno del Cor. y q. para Evacuacion de lo  
comprehensibo del nombram. de Diputado del dho. se ha  
y corroborado. En este Ayuntamiento quien es nombrado en todos


Acordaron que respecto aq. hare tres dias q. no temi-  
de el Figo por la crecida pozcion q. hay en las Paneras de  
dho. Pozito, por cuya razon ha confirmado D. Juan Velasco en  
el Cor. ano en un Encargo de Diputado, y q. por ello qua-  
lesq. pers. q. le nombre y nombram. tendra en reparo


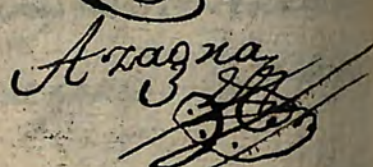
como lo Expone D. Juan de Lara Compedim.  
 En tales Circunstancias, qualquiera de los ptes. <sup>tes Enos</sup> <sup>Ess.</sup> <sup>pase</sup>  
 a las Casay del D. Juan Velasco, y le haga saver que si se  
 halla restablecido sus ~~Emples~~ <sup>en aptitud de</sup>  
 poder servir su Empleo por si, lo Coexere, y no lo Corando  
 nombre persona de su ~~Edif.~~ <sup>on que dñ mte, cuenta,</sup>  
 cargo, y iuego, ~~Coexere~~ <sup>finalizar el</sup> sus funciones <sup>te</sup>  
 ptes. año, y de no haxer, reserva las fiasas sus facultades


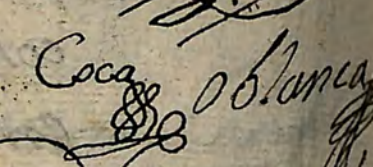
En atem. <sup>on</sup> <sup>hano</sup> <sup>haber</sup> <sup>tenido</sup> <sup>Efecro</sup> <sup>lo</sup> <sup>acordado</sup> <sup>en</sup>  
 el <sup>Quilde</sup> <sup>del</sup> <sup>ora</sup> <sup>tierra</sup> <sup>de</sup> <sup>Tulis</sup> <sup>de</sup> <sup>este</sup> <sup>año</sup> <sup>dñis</sup> <sup>del</sup>  
~~Restablecimiento~~ <sup>on</sup> <sup>que</sup> <sup>hizo</sup> <sup>el</sup> <sup>D. Juan</sup> <sup>de</sup> <sup>Castro</sup> <sup>de</sup>  
 q. <sup>te</sup> <sup>ymare</sup> <sup>é</sup> <sup>hicier</sup> <sup>Efeciva</sup> <sup>la</sup> <sup>Cobranza</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>aduersos</sup> <sup>tembran</sup>  
<sup>te</sup> <sup>en</sup> <sup>primeras</sup> <sup>Contribuyones</sup> <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>Contribuy.</sup> <sup>reparim.</sup>  
<sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>casas</sup> <sup>de</sup> <sup>Anteriores</sup> <sup>tenen</sup> <sup>añ</sup> <sup>5.</sup> <sup>la</sup> <sup>cond</sup>  
<sup>on</sup> <sup>de</sup> <sup>ñ</sup> <sup>Catuerda.</sup> <sup>De</sup> <sup>lo</sup> <sup>que</sup> <sup>encomenda</sup> <sup>la</sup> <sup>Ciudad,</sup> <sup>tem</sup>  
 endo <sup>en</sup> <sup>Considera.</sup> <sup>on</sup> <sup>que</sup> <sup>el</sup> <sup>No</sup> <sup>havese</sup> <sup>evacuado</sup> <sup>con</sup>  
 sulte <sup>en</sup> <sup>las</sup> <sup>ocupar.</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>ptes.</sup> <sup>tes</sup> <sup>Enos</sup> <sup>Acordaron</sup>  
 que <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>luego</sup> <sup>Coro</sup> <sup>Cumplan</sup> <sup>y</sup> <sup>inmediatam.</sup> <sup>con</sup> <sup>sa</sup>  
 car <sup>las</sup> <sup>liras</sup> <sup>q.</sup> <sup>les</sup> <sup>eran</sup> <sup>mandada,</sup> <sup>con</sup> <sup>apercuim.</sup>  
<sup>d</sup> <sup>C</sup> <sup>p.</sup> <sup>q.</sup> <sup>no</sup> <sup>se</sup> <sup>veny</sup> <sup>que</sup> <sup>q.</sup> <sup>se</sup> <sup>Experimenta</sup>

Com. q. se con

duyo este Cavildo, q firmaron los 5. <sup>res</sup> Concurreremte

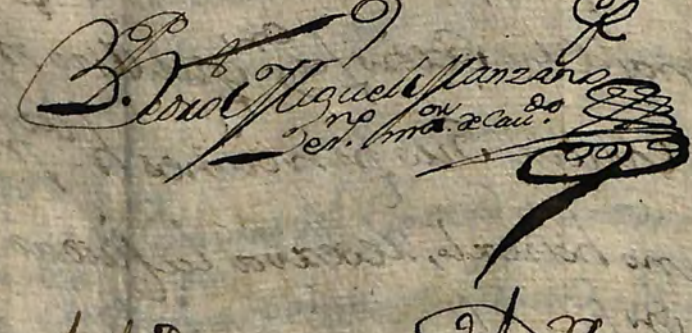
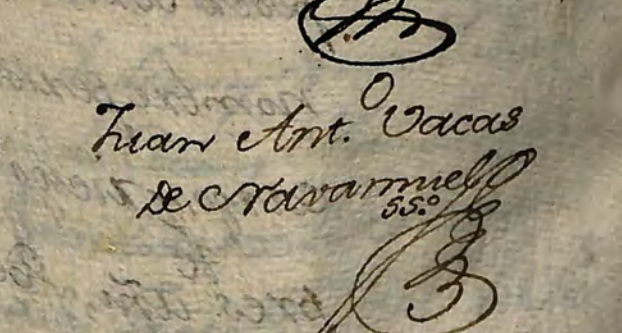
de qdamos fee = em. r = el Xtraio = <sup>e</sup> 

Don Lorenzo  <sup>Aragna</sup> 

Lara Pimental  <sup>Coca Blanca</sup> 

Cano  <sup>Ximena</sup>  <sup>Giron</sup> 

 <sup>Castro</sup> 

 <sup>Manzana</sup>  <sup>Juan Ant. Vacas</sup>  
<sup>no ov do</sup>  
<sup>en. ma. 2. cai.</sup>  
<sup>55.</sup>

Copia de la Provision de D. Carlos tercero por la gracia de  
Su Mage. Senores de la A. Hon. Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon  
de las Indias de Sicilia de Teruadem, Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen de  
Alicante de Murcia y Ayuntamiento de la Ciu de Buxa  
ante quien rogo y corresponde el cumplimiento e  
observancia desta mi Carta, Salud y Gracia: Sa  
ved, que en la mi Corte y chancilleria ante los mas  
Alcaldes del Crimen e otros delgo de la mi audien  
cia que reside en la Ciu de Granada se acordó por  
parte de D. Juan Antonio de Clivendo del mi con  
sejo y mi Fiscal de lo civil en esta con perucion e pro  
sando en trezotas Cortes que en el ano pasado de Ses  
cientos ochenta y dos por vos dho Consejo se havian

El n.º de ing.º de p.º



SEBLO 27 ARTOS, VENNET  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

Remitido por Samano las Diligencias enuevadas  
para el Reuimiento o cominacion en el Estado  
de d.º fidalgo en esa d.ºa Ciu. de D.º <sup>me</sup> Dax Luis Zamora  
Vecino de ella, con lo demas que en su Razon por el mo  
Fiscal se expuso; y como por una Prouidencia de diez  
Y seis de Enero del presente año en reouia cosas se  
mando que con d.ºo f.º y entamiento en el ex.º mino de  
quinze dias informase de con Jurificacion el trata  
miento que de se el dia mere de f.º de d.ºo ano  
de setecientos ochenta y dos se havia dado en esa Ciu.  
de referida D.º <sup>me</sup> Dax Luis Zamora de esa vecindad,  
hasta de presente para lo qual se hizo la correpor  
diente ma Real Prouiden en veinte y seis de d.ºo mes  
de Enero; en uia conueuencia practicar en el preuio  
do Informe con los Documentos que le acompañaban  
uno y otro a cominacion del citado R.º Despacho de  
lo qual haviendose dado quenta en la Sala del onmo  
Alcalde, por su prouidencia de veinte y cinco de Junio  
se mando bajar al mo Fiscal, por quien en su conue  
nencia, se puso una Respuesta a d.ºo tenor de su pro  
mera parte como sigue = El Fiscal de Su Mage.º ha  
visto el Informe, y testimonios que remite el f.º y en  
tamiento de f.º y entamiento en satisfacion del R.º Des  
pacho de veinte y seis de Enero de este año; De las  
diligencias venuta que en el mes de Mayo de este a.

ochenta y dos pidió D.<sup>o</sup> <sup>me</sup> Bar. Zamora a aquel Ayuntamiento  
 que le tuviese por hidalgo por haver mudado  
 allí su Domicilio con Casa y Caudal fundandose en  
 cierta R.<sup>o</sup> Provision que obraba en setecientos setenta y  
 dos para la villa de Ospejo, y sin otros fundamentos ni  
 Diligencias de exmimo el de Buratane Senalar  
 el Estado y Goce de dicho dalgo a Zamora anozando  
 lo entre Patronos imexin se dava cuenta a esta R.<sup>o</sup>  
 Chancilleria de manera que por un Concepto vinieron  
 a conocer a aquellos Capitulares la subornacion, y  
 devian desta Sala, y por otro pararon sin aguardar  
 sus resoluciones a llevar a efecto su acuerdo, naran  
 do y distinguiendo como dicho dalgo a Zamora, que  
 obrando todas las prevenciones literales del auto a  
 Cordado de Setecientos tres, por juicio de de de lue  
 go como Determinaciones y tolerancia al R.<sup>o</sup> Pati  
 monio, y comun de vecinos, por no astricta facultad  
 dei para Senalar Estado a ninoua Persona llevando  
 lo a efecto, sin aprovacion desta Sala precedida  
 Audiencia del Jural de Suuag, ya <sup>en</sup> <sup>de</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup>  
 mantengan en la vuida Obrenbarcia las Disposi  
 ciones de las Leyes del Reyno sin embargo de que  
 miento y Castigo para lo benidero a todos, pide el  
 Jural de Suuag como lo han antes se Despachado  
 Provision por Suuano esta Justicia y Ayuntamiento de  
 Buratane para que inmediatamente ponga en  
 el Patron delos Pecheros a D.<sup>o</sup> <sup>me</sup> Bar. Zamora naran  
 dolo como tal entre todos los Patronos de los Repartimientos  
 y Lirras Comunes pidiendole y Donandole por aho



Delos Garances.

... CUARTO, VIENTE  
... ANO DE MIL  
... OCHENTA Y

na de aquellas en que este annotado como hi'o de algo  
 Haciendolo saber a Tamara que acuda a esta R. Chan  
 cilleria a usar de dicho, como le conviniere; y por lo que  
 resulta de los Capitulares que concurrieron a la  
 villa de veintey tres de mayo de setecientos ochenta  
 y dos, y acordaron poner devedelago en posesion  
 de don Alonso de Tamara se emitan a cada uno de los  
 Ducados de murcia, para el D. de Comara y gas  
 ton de Turcia de esta Corte, de los D. de Torf auin  
 tin martinez, y D. de Perico de Carro que no se con  
 formaron con aquel D. de Comara, apreciando a aque  
 llos que en lo venidero se abren para se poner en exe  
 cucion los serramientos de estado que hicieren  
 aque no devesen dar nombre de continuaciones por  
 que para uno, ni otro tienen facultad, sin preceder  
 la aprobacion de la Seta aque se subordinaran  
 en todo caso, porque de lo contrario se les castiga  
 ya con mayor rigor, o se acordara lo mas confor  
 me a Granada y Julio de veintey tres de setecientos ochenta  
 y dos = Haviendose dado cuenta en la sala  
 de lo en su vista se movio uno cuio tenore es  
 Auto de la Cui de Granada en veintey ocho dias  
 del mes de Julio de mil setecientos ochenta y

Auto



quatro: los Señores Alcaldes del Cañon e Inter-  
go de la Audiencia, y Chancillería de Su Mage. En la  
sta del Informe, y Diligencias practicadas por el Con-  
sejo Justicia y Remisión de la Ciu. de Durango  
aconsecuencia de la R. Provision de Veinte y seis de  
Enero del presente año lo expuesto en su favor por el  
Fiscal de S. M. que de todo fue hecha Relación  
ad los Señores: Dixerón se despache por mano del  
Fiscal de Su Mage. Real Provision para que la Just-  
cia y Ayuntamiento de dicha Ciu. inmediatamente  
ponga en el Patron de los Pecheros, a D. <sup>me</sup> Juan de  
Tamora Vecino de ella, a quien trate en calidad de  
tal en todos los Patronos Repartimientos y hitas  
Comunas que se practiquen adelante, y no dando  
aluro dho por ahora de aquellos en que este anota-  
do como hijo dalgo, y le haga saber acudado  
este aviaz de dho, como lo convenga, y se pro-  
cure del Sr. D. <sup>me</sup> Juan de Tamora Davila, D. <sup>me</sup> Juan  
de Lora, D. <sup>me</sup> Felipe Estanuel Jorralbo, D.  
Juan Joaquín de Leon, D. <sup>me</sup> Ignacio Soler, y D.  
Estanuel de Piedrola, Concejales de dho Ciu. y de  
puerados que asistieron al cavildo del dho Ciu. y de  
decurado del año pasado de setecientos ochenta y  
dos, y acordaron poner en posesion de dho hijo dalgo  
al Tamora, se abren gan en lo suberido de poner  
en execucion los señalamientos de dho que fici-  
eren aque no deben dar nombre de continuacion  
por no tener facultades para uno ni otro S. M.

*[Decorative flourish]*



EL REY  
EL DIA QUARTO, VEINTE  
DE ABRIL, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO

Prezada la Superior aprobacion dando cuenta a  
 las Salas por la misma mano de haverlo asi practicado  
 en el termino de quinze Dias: Y en quanto a el origen de  
 la antecedente respuesta que se tubo como se pide por  
 el Fiscal de D. U. y para ello se despache la correspondiente  
 la Provicion y asi lo proveyeron y rubricaron = Esta rubricado: fue primero D. Juan de  
 Manuel Monzon, y para que lo comenido se negara con  
 plido efecto. Fue acordado expedir esta ma Carta  
 para vos la Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad  
 de Santar de Portugal mandamos que luego q.  
 la recibierdes por mano del mo Fiscal de lo civil en  
 esta ma Corte y con ella seais requerido o requeridos  
 citando Juntos en vno Cavildo y Ayuntamiento  
 segun lo traxeris de vno y costumbre de Orden  
 beais su comenido, y auto en ella sus proximatos,  
 y lo guardareis cumplis y executeis y haggis se  
 guardareis cumplay e execute. En todo y por todo segun  
 lo como en el se contiene, previene y manda, y desta  
 Copiada Justicia de esta Ciu. y Ayuntamiento de  
 ella, cada vno en su parte que ostoque y correspondiere  
 en el termino de los quinze Dias para ello pre  
 finidos e vacuado lo permitierdes a esta ma Corte

125  
por mano delmo Fiscal delocubil en ella sin ha  
zer ni permia. ~~Se~~ a Cora encomiadas por ma  
lanta mis y de veinte mil mis paratama ~~Cer~~ ma  
Vaso Cui Pena mandamos a qual quiera en. <sup>no</sup> on la  
notifique y de ello de testimonio Dada En Gramada  
ador de Agosto de mil seiscientos ochenta y quatro  
D. Gutierrez Vaca de Guzman = D. Fran. Domenecha  
D. Carlos de Rivera = Jo. D. Fran. Manuel de  
Jon Cir. <sup>no</sup> maior de los Oidores del Rey D. D. S. on  
Cm. A. Audiencia y Chancilleria la hie C. de  
por su mandado con acuerdo de sus Alcaides = Chan  
ciller maior D. Joaquin Gutierrez de Celis = <sup>da</sup> Pen  
Dome Pardon = D. Alexandro Pedro de Urtas

Es copia de la R. provision original  
que refiere de donde es trasun  
rada la qual se alla por ahora  
en mi poder para remitirla a el R.  
tribunal por quien es librada a que en  
todo me remito y para que conste  
pongo la pres. en sup. <sup>te</sup> de veinte y  
ocho dias el mes de Agosto de mil sete  
cientos ochenta y quatro

D. Pedro Manuel Manzano  
en. ma. <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>ap. ca. de</sup>



SELLO REAL DE LA AUDIENCIA DE MEXICO  
MARAVEDIA AÑO DE MIL  
SETECIENTOS QUARENTA Y  
CUATRO

Causa. D<sup>na</sup> Juana de Alburquerque atoreadas el mes de Sep.  
de mil setecientos y quatro a su<sup>ta</sup> su<sup>ta</sup> los señores  
concejo Justicia y Provedor de Justicia en la  
causa condonatoria a efecto de celebrar Cau.  
en virtud de cedula Comprobatoria despachada

- ante quien con expresion de efecto aviene
- El Sr. D<sup>no</sup> Juan Ramon Patricio Moreno <sup>Consejero y Cap. de Guerra</sup>
- D<sup>no</sup> Juan Torralba Pulido <sup>Alferez Mayor de la Real Armada</sup>
- D<sup>no</sup> Juan Lopez de Guadalupe <sup>Ant. de la Real Audiencia</sup>
- D<sup>no</sup> Ant. Pimentel y Ponce <sup>Ant. de la Real Audiencia</sup>
- D<sup>no</sup> Benito de Castro y cosa <sup>Pres. de la Real Audiencia</sup>
- D<sup>no</sup> Ant. Gil Perez de Pinon <sup>Judice Penitenciario de la Comu.</sup>
- entre D<sup>no</sup> Ant. de Castro Perez Jurado
- entre D<sup>no</sup> Felipe Stan. Torralba Reg.

En este estado se llama a este Ayuntamiento a los señores  
tenientes de ayuntamiento para que se oigan las citadas  
atodas de la Real Capitulacion de este Ayuntamiento  
En este Ayuntamiento se ha acordado y leido  
de una carta firmada de la R. mano de su  
Maj. y representada de D<sup>no</sup> Juan Juan de Castro  
su sufraganeos y referidos a los señores  
conciencia y la q<sup>ta</sup> se dice su Magestad  
dar a este Ayuntamiento q<sup>ta</sup> en esta causa se

hagan rogativas, y oraciones Publicas  
 y piales implorando la divina clemen-  
 cia para que su Magestad se sirva conce-  
 der a la Piedad nuestra <sup>ya</sup> (y schalla  
 proxima) acentas en los nueve meses de  
 el mesado) Y en el dho. Panto, y q' a esto fin  
 se execute lo que en semejantes casos se  
 ha acostumbrado y visto y entendido por  
 los Senores concurrentes =

entro d' dho. dho.  
 Diego Palomino  
 de Abasco

entro d' d' d' d' d' d'  
 Antonio de Anon  
 Portillo Diputado  
 de Abasco =

entro d' d' d' d' d' d'  
 Juan de Anon  
 Diputado de Abasco  
 de Juan Vicente  
 de Anon =

Acordaron obedecer como de derecho  
 lo obedecen la ciudad de Santa Cruz de  
 y acatam. de dho. y q' en su consecuencia  
 se haga la funcion de rogativa segun con-  
 sumbre en la parroquia de esta Ciu. la mañ-  
 ana el dia diez y nueve del dho. publicam  
 para la comun noticia, y q' se  
 le merezca asistencia y concurrencia  
 publica y secreta, a todas las  
 y implorando la divina Piedad para  
 el dho. alumbram. de la venenima tri-  
 ceva y de la Cuidado los Cal. Diputa-  
 dos de dho. con la dho. disposicion y orden  
 la dho. fiesta dandole al mayor dho. de  
 ellas p. q' todo se practique con la mayor  
 lemnidad =  
 Y lo memorial dho. desta  
 Ciu. p. Juan Velasco Melero Diputado  
 de dho. de esta Ciu. a consecuencia del dho.



De ante marquésis.

SELLO CUARTO, VINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CIENTO Y  
CUATRO.

Yo q<sup>o</sup> celebró el veinte, y ocho de Mayo  
de noventa y siete hecho y asentado en el  
nombre de diputado q<sup>o</sup> le substituí por el  
tiempo de su accidente, y ocupacion a  
D<sup>o</sup> Sebastian For. e Relaxo por culpa del  
y entendiendo los Señores concurrentes

Acordaron unanim. quedan enten-  
diendo el nombram. q<sup>o</sup> el D<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
hace en el D<sup>o</sup> Sebastian por su enfermedad  
actual, haciéndole cargo al D<sup>o</sup> Juan q<sup>o</sup>  
qualquier efecto q<sup>o</sup> hubiere en el respon-  
sim. q<sup>o</sup> ha de hacer el enta.issima de esta  
reza por qualquier motivo q<sup>o</sup> fuere ha de ser  
de su cuenta cargo y riesgo como usual  
en la tierra q<sup>o</sup> se verificaren y q<sup>o</sup> se le  
testim. Solicita

Et visto presente la practica  
sobre contener la agarrada de lo q<sup>o</sup> fue  
por concocion con el nro de Titano de  
q<sup>o</sup> quedaron enterada y lo sal. con ad-  
rente e lo el ex. xello de ofee  
En este estado su v. el v. con res.  
manda q<sup>o</sup> se ponga en el de lo acord

Este es el original de  
este acuerdo que se  
monio el y estaba en  
que se mandó y con el  
memorial lo puso en  
el bufete de la  
Mazano

Se dio (consecuente) al memorial de  
D. Juan Belasco en punto al nombramiento  
interino q' hace en el p. su enfor-  
medad en D. Sebastian Belasco p. eta  
U. N. Cui. a continuacion de lo memorado  
y este con referidos testim. se pase alame-  
da del Juegado a los efectos q' haia lugar  
en donde sin necesidad de del dho D. Juan  
Belasco testim. podra pedirse y se  
mandara dar pre q' condena a acuo-  
fir se le ha de pagar dho acuerdo y eta  
mos.

Se concluis este Cav. que se  
mande q' concurren de  
D. Ramon Paricio  
D. Juan Porcuna  
D. Melabro

D. Antonio de Laza  
y Piedrola  
D. Benito de Carmona  
y Coca

D. Juan  
D. Pedro Juan  
D. Prúgo  
Antonio Carrero

D. Antonio Pimenton  
y Rojas  
D. Fern. de Coca  
Cantabria  
D. Pedro Bata  
Palomino  
D. Gil de  
de Girona  
D. Manuel Manzano  
Ser. ma. de Cav.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MADRID, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Caridad

En la Ciudad de Valladolid a diez y siete dias del mes de  
 Sept. de mil Setecientos ochenta y quatro a. los 5. Just. y Regim.  
 m. to se reunieron en las Casas capitulares a celebrar Cavildo  
 en virtud deedula Comibocada de a. dia de aver =  
 el Sr. D. D. Ramon Patricio Moreno Corredo. y Capitan  
 a guerra por Sen. de esta Ciudad = D. J. Ph. Guirrimillas  
 ting de estruza, Reb. Prehemiente = D. Fr. Carr.  
 Foxnalbo = D. Am. de Laray Piedrola = D. Ferr. de  
 Coca Carraxero = y D. Benito de Jarno y Coca Pico =  
 D. Pedro Donago Salomino = D. Pedro Juan de Fiegos =  
 y D. Annes Fern. Priollo Dipus. de Abasco = D. Ant.  
 Gil Pez de Guzm. Sindico Procurero del Comun = y  
 D. Anthonio de Castro Pez Jurado =

En este Ayuntamiento se ha tenido pres. la Escor  
 sed del Abasco de un q. se experimenta en esta Ciudad.  
 dimarrada de haver subido el precio del Figo, y no sea  
 corte de la mejor calidad: desuente q. los Panaderos no  
 pueden amasarlo, sin conocido perjuicio =

Se acordo: Fue con respecto al Precio com. del Figo,  
 y poco pan q. Este dia, se vendia la libra de el blanco de  
 treinta y dos onzas a ocho quartos, y la del bazo de buena  
 calidad uno, y otro, a siete, lo quese publique para  
 la Comun notoriedad.

Or  
foxel 5. D.



Josef Guerin Ouart. de Arcelega se dijo: Fue en el  
concepto de Covante de viendo por Cota fusus alap. de set.  
(que Dios que) el yntegra Contribuz. <sup>en</sup>estrada. <sup>la</sup>Respectiva  
del año <sup>mo</sup>pasado, y parte de la del anterior, con  
considera<sup>on</sup> aq. las ordenes superiores del Consejo, ped  
miren q. se hagan esos pagos del Sobrante de Propios  
y por defecto de ellas, se propusieren arbitrarios al Consejo,  
Cae curado uno, y otro por Cota Ciudad, se sirva a aquel hu  
premo Tribunal, conceder el permiso p. el <sup>to</sup>Tempor.  
seiscientas Cuexas de Arcelega en la Dehera del Chaparral  
de Coto Propio, y q. se aplicasen su Canon, y por tanto do.  
de mil <sup>7</sup> años del <sup>o</sup>Refer. pago, y la <sup>o</sup>Continuacion del  
Este servicio. En cuya <sup>o</sup>aterr. <sup>o</sup>parere conforme q. tanto  
tos <sup>o</sup>rendim. como las <sup>o</sup>excepciones de Propios q. se hallen  
en el dia, y respecto de traer el <sup>o</sup>trato de aquella obligan, se  
remitan <sup>o</sup>primediatam. a la <sup>o</sup>Tresoreria <sup>o</sup>Ger. de la <sup>o</sup>def.  
sin perjuicio de q. hu <sup>o</sup>S. el <sup>o</sup>S. Correo. Se sirva activar las  
dilig. <sup>o</sup>Correspond. <sup>o</sup>q. se verifique la efectiva cobran  
za de las <sup>o</sup>condades q. se hallan enprim. <sup>o</sup>Contribuyen  
tes, por cuyo medio se <sup>o</sup>dirigiran los <sup>o</sup>apremios, y <sup>o</sup>perjuicios, q.  
originan, los q. se despachan por la <sup>o</sup>Intend. <sup>o</sup>de <sup>o</sup>ordova, por  
todo lo qual sup. <sup>o</sup>Cañal Ciudad se sirva acordar lo <sup>o</sup>comben.  
Cuya <sup>o</sup>propoz. <sup>o</sup>oida por los <sup>o</sup>S. <sup>o</sup>Concurre. <sup>o</sup>Acordaron  
Los <sup>o</sup>S. <sup>o</sup>Felipe Ouart. <sup>o</sup>Foxalbo, <sup>o</sup>D. <sup>o</sup>Am. de <sup>o</sup>Lana y <sup>o</sup>Pedrola  
y <sup>o</sup>D. <sup>o</sup>Berme de <sup>o</sup>Castro y <sup>o</sup>Coca, se conforman con ella, <sup>o</sup>Del <sup>o</sup>S.  
D. <sup>o</sup>Juan de <sup>o</sup>Yoca se conforma del mismo modo, en q.  
no sea <sup>o</sup>opuerra del <sup>o</sup>Concilio q. tiene <sup>o</sup>celebrado <sup>o</sup>esta



SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID  
SELLO CUARTO. VEINTE  
TRES AVEDES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS ochenta y  
cuatro.

Ciudad S<sup>ra</sup> Este particular, q<sup>e</sup> la temera de cada  
les se haga, sin perjuicio de los salarios, y gastos q<sup>e</sup> se ofier  
can a esta Ciudad = ~~mandare~~ <sup>mandare</sup> termin. de ere acuezo  
a la Junta de Propios, para q<sup>e</sup> despache la correspond.  
libranza, p<sup>er</sup>creando no sea de cuenta, y cargo de la Ciud.

los perjuicios q<sup>e</sup> de la terardaz. <sup>on se originen</sup>  
por el s<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> Am. Gil Pez de Firon Sindico p<sup>ro</sup>

se dijo: Fue le parere muy conforme q<sup>e</sup> los Cav. Dipu.  
del Comu. Erange, en ere ~~termin.~~ <sup>apliquen su</sup>  
senten. de conformidad, o <sup>inconformidad,</sup> ere la comari

da materia q<sup>e</sup> se va tratando, mediante averle, peculi  
ar, y privativa para conozet de ella, seg<sup>un</sup> las orden. Caped<sup>o</sup>  
das conseq. ala (ordenes) d<sup>o</sup> Inruenz, <sup>on</sup> p<sup>ro</sup> d<sup>o</sup> el am<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>.

demis. <sup>on</sup> ~~terera~~ <sup>Seis,</sup> con las q<sup>e</sup> requere las v<sup>er</sup>ley  
end<sup>o</sup> nes. <sup>do q<sup>e</sup> no side por termin.</sup> ~~Encuya v<sup>er</sup>ta~~ <sup>del Cav. Dipu. del Co-</sup>

mun. se adhieren a la propuesta hecha por el Cav. Sin  
dico ~~terera~~ =

La Ciudad Acordo: Fue en v<sup>er</sup>ez. <sup>on</sup> aver el punto v<sup>er</sup>li  
mo q<sup>e</sup> se ha tratado, y ~~reclamado~~ <sup>reclamado</sup> los Cav. Sindico y Dipu. p<sup>ro</sup>  
ram. de gobierno, y la o<sup>ra</sup>n de doze de p<sup>ro</sup> <sup>de mil setec.</sup>  
serenta y siete, solo les p<sup>ro</sup>ta la assu<sup>er</sup>encia, y voto en  
las Juntas de Propios q<sup>e</sup> se trata en ellas de p<sup>ro</sup> v<sup>er</sup>ien

no manifiesto <sup>on</sup> distribuy. qno en los <sup>800</sup> Argunnam. em  
se contraoiera en materia: <sup>on</sup> Guaxendhos Cav. <sup>on</sup> Dipu  
y qual m. <sup>te</sup> que esta Cuca, el Cap. decimo quarto de la <sup>on</sup> <sup>on</sup>  
tauer. <sup>on</sup> de veinte y seis de Junio del año pasado de mil  
Setecientos y seis. y fuese el testim. que solicitare.

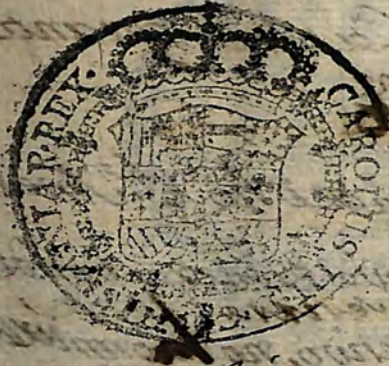
Con lo q. se concluyo este Cavildo que firmaron  
los señores <sup>tes</sup> Conaxemes, de q. los ptes. <sup>tes</sup> <sup>no</sup> <sup>domo</sup>  
fue Ferr. y lo pide por testim. = n = 0 = e

Dn. Aragon

Lara Cocay Carre   
P. Borrego   
~~Herrera~~ ~~Pinon~~   
Antonio de ~~Cadmo~~   
~~Diego~~ ~~Manzano~~   
Juan Ant. Vacas   
de Cravarmel <sup>ss.</sup>

Cavildo de Santa Cruz de Burabante a quinre Dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta y quatro años se <sup>ta</sup> Justicia <sup>de</sup>  
Vrim. de ella se tomaron en las Casas Capitulares para <sup>ca</sup>  
lebrar Cavildo araver =  
Sns. El Sr. D. Ramon Patricio Moreno Carrero. y capitán a guerra  
por su Mage. =  
Los Sr. D. Amonio xavier de Lora y Texillo. Alcalde de cavildo  
forralera de esta Cui. = Dn. Ferr. <sup>co</sup> Donalbo delido <sup>Al</sup>  
ferrer <sup>ca</sup> <sup>cion</sup> del Sr. <sup>pendon</sup> = Dn. Josef Luinin <sup>clan</sup>

Ciudad de maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

In  
tiner de Agra Residua prehemizeme Alcazema.  
onoxico, = D. Felipe Juan Jorralbo = D. Antonio de La  
ra Piñola = D. Antonio Pimenta y Roxas y D. Fern.  
de Coca Carraxero Residuaes = y D. Antonio de cas.  
no Perez Jurado =

Este Ayuntamiento se ha visto carta del 8.º de  
tendente de la de Cordova con su fecha de diez y siete de  
mo pasado Dixida ala Junta Municipal de pro-  
pio, quien se para a esta cu para que por lo respecti-  
vo al punto que le es peculiar y se comprende en ella  
respectivo ala prevencion de que se remitan los repartim.  
de contribuciones ordinarias ala Intendencia de la de con-  
dova, Delibere lo conveniente en su inteligencia =

Acordò con firmamento que desde luego se remi-  
tan los repartim.<sup>tos</sup> desde el año de ochenta ha ala de  
año Corriente a poder de dho 8.º Intendente para el fin  
que se solicita. En virtud de que el no haverlos Remitido  
antes ha sido por un olvido grave y por no haverlos Remi-  
do como sucede en otros Pueblos de la Real =

Viose otra carta de dho 8.º Intendente su fecha en  
va a Veinte y ocho de Sep.º proximo pasado para que se  
viene a esta cu a el pago de lo que esta deviendo por parte  
del tercio cumplido fin de Agosto de R. contribuciones ordi-  
narias, que en consecuencia se puntualice el pago con-  
to de esta que en dha Carta se previene y en virtud =

Se Acordò se creaiva adho 8.º Intendente que en  
ca abien alguna demora imasen se efectua la cobranza  
darento ala Crecer del tiempo Remitendole desde

luego a la Tesoreria de aquella Capital quanto se halla  
Cobrado de dhas Contribuciones

Respecto a que en la carta de dho S. Mendonces  
Senora la falta de tratamiento que es coaxe pondiente a  
ta Ciu. de <sup>te</sup> ~~Sebagapre~~ que en lo <sup>sevilla</sup> ~~liberivo~~ no ~~homie~~ como es  
devido =

Iguualmente se ha visto otra Carta de D. Pedro  
Diez de Cano Tesorero de Texcuca R. de la Ciu. de Con  
dava su fra siete del Corriente en la que manifi  
esta a esta Ciu. que si necesita para su consumo, o sea  
los Labradores el uso de los granos de trigo y de la caña  
toquen en el presente año a las R. de Texcuca supuesta  
la condicion de Dinero de Comrado, y precio conueniente  
se le avise para formalizar el conuenio, en cuiu forma =

Se Acordo se le responda a dha Carta que por aho  
ra no ai necesidad de referidos granos con las condicio  
nes que los ofiere =

Como que secundario este Cavildo que firmaron  
dhos señores como acostumbra de quedar fe = <sup>se</sup> ~~se~~  
ido = haga me. = vale = ~~entre reng~~  
sin ~~enm.~~ = homatulo = vale = ~~se~~

Yo D. Ramon Larrañaga

Juan Manuel Pulido

D. Felipe Man  
torralbo

D. J. Quintana  
nada a ~~traxa~~

D. Antonio Pimenta  
y Rosas

D. Fern. de Coca  
Cantalejo

D. Pedro <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>panzano</sup> ~~panzano~~  
no <sup>en</sup> ~~en~~ <sup>cañ.</sup> ~~cañ.~~  
de ma. ~~de ma.~~

Diezete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

Cau. P<sup>na</sup> Ciu. de Buz<sup>a</sup> a<sup>ve</sup>nte, y tres dias el mes de octu. de mil set. och. y quatro a vu. de los señores con- sejo Justicia, y Reg. se congregaron en las casas conu<sup>o</sup>xiates a efecto de celebrar Cau. en virtud de Cedula conuocatoria despachada ante diem con conuencion el efecto a saber =

P<sup>na</sup> viz. D<sup>no</sup> Ramon Patricio Moreno conuoc. y Cap. a Guerra p<sup>na</sup> su Mag<sup>da</sup> desta Ciu. =

D<sup>no</sup> Juan Torralba Pulido J<sup>efe</sup> de la Ma<sup>g</sup> de ella =

D<sup>no</sup> Josef Quintin Martinez de Azagra Reg. <sup>de</sup> mehemimente Honor<sup>ario</sup>

D<sup>no</sup> Ant. Cimienta, y Rosa J<sup>efe</sup> de la Ma<sup>g</sup> de Cordova Reg. de la Ma<sup>g</sup>

D<sup>no</sup> Pedro Borrego Salomino J<sup>efe</sup> de la Ma<sup>g</sup> de Cordova Reg. de la Ma<sup>g</sup>

putado de Abasto = D<sup>no</sup> Ant. Gil Perez J<sup>efe</sup> de la Ma<sup>g</sup>

Indio Ceruenero del Comu<sup>o</sup> =

Viose memorial de D<sup>no</sup> Lorenzo de los Coros vez<sup>o</sup> de la Ciu. de Cordova en q<sup>ue</sup> solicita sea admitido por esta a su recindario con el comercio en q<sup>ue</sup> consiste, y ent<sup>ra</sup> xado de los señores concurrentes =

Acordaron admitir desde luego al con- temido a este recindario a q<sup>ue</sup> se anote por tal re- cindario =

Viose carta orden de D<sup>no</sup> Pedro de las Casas ad. p<sup>na</sup> de la Ma<sup>g</sup> de Cordova supra en ella

alos veinte y tres del cor. se comprehen<sup>da</sup> de los q<sup>ue</sup> noy q<sup>ue</sup> a la Ma<sup>g</sup> han correspondido por otras tercia<sup>s</sup> frutos de los anteriores y me. a los que de viendo entrar en poder del depositario que p<sup>na</sup> esta Ciu. se nombre =

Se acordó nombrar a Alonso Franco C. p<sup>na</sup> de la Ma<sup>g</sup> de Cordova a q<sup>ue</sup> se entreguen los repa<sup>ra</sup>

En el día de ayer  
de la que el Sr. D. Juan  
de Ovando...

...timientos para que con elgo per uba lo q' pa  
Ino que contiene ha echando de lo de tripp segun  
preveni, y evacuado formalize la ex. obligacion  
deponitana por dho orango sacando testim. del  
re acuerdo en requida de dha carta para la con  
tinuacion de la dha. presentada ==

Y por el Consejo de mandos ecran en esto Qui. que  
firmaron los señores concurrentes de go. de...

D. D. Ramon Genuo  
Juan Torados Pulido  
Mouros

D. J. Quintan  
Antonio Pimentea  
y Rosay  
D. Fern. de Coca  
Cantaxto  
Pedro Borregg  
D. Domingo  
Ant. Gil Perez  
re. Giron  
J. Torres Ferrnandez  
re. Partillo

D. Pedro Miguel...  
no. de...  
del. ma. de cau.

Cau. 207  
Pnta. de... y ruebe dia...  
mit. de... y quatro...  
y Reg. de la de Congregaron en sus Casas...  
viales de efecto de celebran cau. en virtud de cedula

El Sr. D. Ramon Batucio  
combotonia despachada ante diem a Varen ==

D. Juan Torrado Pulido  
D. Josef Quintan  
heminentes Alcaide de...  
ma. honificado ==

D. Felipe Juan Torrado  
Residores ==



Este martes.

DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

D<sup>no</sup> Pedro Bonifacio Patomino Diputado de Abasco =  
y D<sup>no</sup> A. de P. P. de San Indio Penonero =

En esta Ayuntamiento se ha abierto, y leído  
una carta firmada de la R. mano y referida  
dada a D<sup>no</sup> Juan Fran<sup>co</sup> de Castañeda y el  
R. Patronato de Castilla sufra. en S. Lorenzo a  
veinte y uno de Mayo de este año de  
esta noticia desta Ciu. haberse servido S. M.  
de S. conceder a la Princesa serenísima  
el beneficio de Anfitriano dando a luz inter  
tanto en el día catorce del otro con. me  
por lo que es de lo dicho reconocim. tal  
dando a su Mage. con la bendición y gracia  
p. su misericordia en cuya resta =

Se acordó q. esta Ciu. en cuerpo de  
tal solemne función de gracias en la ya  
Parroquial con una cantada y exposición  
el día de la Ascension en la forma y con la concu  
sencia acostumbrada del venerable clero  
y comunidad regular parandose el corier  
por donde oficio p. medio del día de para  
el Domingo siete del otro. proximo quedand  
do al cargo de los cat. Diputados de Propion  
el proponer a los remedios q. se han de  
para la función =



Asimismo se ha abierto y leído  
 carta del Intendente de la Ciu<sup>d</sup> de Cordova de  
 fecha en ella 7<sup>ta</sup> y quatro del corr. en la q<sup>ta</sup> in-  
 ta se el cumplimiento de la M<sup>ta</sup> Instrucion del A<sup>to</sup> pa-  
 rado semil<sup>to</sup> veinte y cinco de el d<sup>to</sup> de  
 e exercio de venta provincial y tercios fin de  
 A<sup>to</sup> pasado del mes de Año, yenta Terrena e re-  
 partim<sup>to</sup> de la contribucion ordinaria, dando  
 al mismo t<sup>po</sup> satisfaccion a esta Ciu<sup>d</sup>. p<sup>ta</sup> la falta  
 involuntaria del tratam<sup>to</sup> q<sup>to</sup> veno en carta  
 deho<sup>ra</sup> de 9<sup>to</sup> de el pasado, y asimismo se  
 ha tenido ne. el recuerdo q<sup>to</sup> en la misma carta  
 hace ho<sup>ra</sup> de Intendente se falta de contexta-  
 cion a otra carta sua del mes de A<sup>to</sup> de la q<sup>ta</sup> se llama  
 q<sup>to</sup> comunica a esta Ciu<sup>d</sup>. y enterado de todo lo  
 veno<sup>se</sup> concurrenter

Acordaron de excusa a l<sup>ta</sup>

Intendente noticiandole como en el dia 7<sup>to</sup> de  
 del corr. se remitió esta Ciu<sup>d</sup>. Catorce mil m<sup>rs</sup>. q<sup>to</sup> para  
 el total pago del tercio fin de A<sup>to</sup> solo esta de ven-  
 do onze mil m<sup>rs</sup> poco mas por lo que se estima  
 dispensable a la Ciu<sup>d</sup>. la presentacion de ho<sup>ra</sup> de  
 sus capitulaciones quedando al cuidado de remision  
 su adeudo se reuniera a cobrando y en aplicand  
 a mayor arelo de se fin carnos por satisficcion  
 del tram<sup>to</sup> q<sup>to</sup> incluye en su carta deho<sup>ra</sup> de Inten-  
 dente y quedar enterada de todo lo de ma-  
 y en su carta comprehende q<sup>to</sup> se pague lo adeuda-  
 do en q<sup>ta</sup> la remision se repartim<sup>to</sup>  
 De la m<sup>ta</sup> plataforma se ha excu-  
 to, y eido otra carta del Sr. Pedro Diez de

Genale Marcha...



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

Case supra en la ciudad de Cordoba, alon y se  
quatro del con. en la q' asiva desta ciudad  
en la anterior padecio la equibocacion epd  
vixcle remittiere testim. p. los granos exist  
rentes en el podes el depositario y deben de  
ser con uno p. los granos putoj silme. a yoro  
p. los celos de och. ta och. y no; och. y dos och. ta  
mej. celos q' enterada la ciudad. =

Acordo q' el me. ex. se no

aque testim. de ve  
cuendo en seguida  
la carta q' p' xix  
dise =

anexo para la elevacion de la tra orden ane  
contenido =

Se concluis en este cau. q' de firmacion los señores  
concurrieron seg' el me. ex. dise =

Don Lorenzo de Aragon  
Don Juan de Borrego  
Don Juan de Cocayo  
Don Juan de Manzano  
Don Juan de Sierra

Cau. de la ciudad de Dur. a quatro dias del mes de  
mil set. och. y quatro a su. ta los señores con  
cepo Justicia y meq' de ella se congregaron en su  
causa con raxonalidad afecto e celebrau. Cau. en  
virtud de cedula despachada con expresion de  
causa a raxer =

El Sr. D. Juan Antonio de los Rios y Arce, Cap.<sup>n</sup>  
a Guerra p. v. de esta Ciu.<sup>a</sup> =

D. Josef Quintanilla Martinez de Aragon Reg.<sup>o</sup> de P. de Mineria  
Alcalde ma.<sup>o</sup> honorifico =

D. Felipe Juan Tomalbo = D. Ant.<sup>o</sup> de Haro y Piedrola =

D. Ant.<sup>o</sup> Jimientay Horat.<sup>o</sup> = D. Juan de Coca y Blanca Reg.<sup>o</sup>

D. Pedro Borrego Palomino = D. Pedro Juan de Pineda Reg.<sup>o</sup>  
y de Abasco = y =

D. Ant.<sup>o</sup> de Castro, y Perez Jurado =

En esta Ayuntamiento se ha dado cuenta de un  
pacho librado p. su<sup>a</sup> Ciu.<sup>a</sup> Intendente de la Ciu.<sup>a</sup>  
de Cordoba cometido ad. Pedro Marquez Carrillo  
C. de su Mage.<sup>o</sup> en todas sus Reinos y Senorios y en aque-  
lla Ciu.<sup>a</sup> comprehendidos e que se haga para el  
C. de la Ciu.<sup>a</sup> de Cordoba de esta d. Ciu.<sup>a</sup> q. se tiene a la  
cabe, o se pida a cuyo cargo este la cobranza de  
las contribuciones de esta Ciu.<sup>a</sup> p. q. se presenten  
a la disposicion de este Intendente previo en  
aquella Ciu.<sup>a</sup> para q. lo este p. el tpo. equitativo  
de jandola encargada, al otro Alcalde, o Regidor,  
haviendo sido todo en esta d. Ciu.<sup>a</sup> y cumplimentado  
p. su<sup>a</sup> Ciu.<sup>a</sup> de Cordoba. C. de su Mage.<sup>o</sup> que  
ignorando q. sean los Regidores encargados  
en la d. Ciu.<sup>a</sup> cobranza p. proceden al apremio  
q. el citado despacho contiene de cuenta del  
Ayuntamiento para q. en medio q. ex. el Reg.  
idor, o Regidor, a q. toque este encargo y  
enterado de todo lo que concierne =

En este Ayuntamiento para q. en medio q. ex. el Reg.  
idor, o Regidor, a q. toque este encargo y  
enterado de todo lo que concierne =

Acordaron tambien q. en atencion  
a que subsiste el inconveniente de la contribucion  
de esta d. Ciu.<sup>a</sup> en esta d. Ciu.<sup>a</sup> p. medio de  
el cobrador Juan Garcia Villafraña q. lo es de  
rentas prov. de esta Ciu.<sup>a</sup> ex. en esta d. Ciu.<sup>a</sup>  
por su



EL REAL ALCALDE, VEINTE  
MARAVELLES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

mano de... y teniente afon... e soberano  
y febarse la comparecencia de...  
en respecto a la cobranza q...  
y en quanto a la comparecencia q...  
en la dilis...  
cho a proposito se abeniguan...  
obligacion de la cobranza...  
reconocimiento q...  
de acopio de esta renta y...  
do el Concejo Justicia y...  
q... de su patrimonio...  
consignado...  
esta; no ciento...  
y millone; igual cantidad...  
trabaja q...  
superavit hasta completar...  
cientos en alquiler de casa...  
nada q...  
que los señores...  
de una; puer la cobranza...  
haya persona cobrada...  
dad de los contribuyentes...  
cia promoviendo en su tribunal...  
ejecucionen...  
por...  
de acopio...  
creando en equida...

formado

esta on conexo puesta en el despacho que va  
citado haciendole saber a la Diputación Villanueva  
ca lo q<sup>e</sup> ba acordado, y se en respectivo por ay  
lo puntualbre —

Viste Carta del Y. E. de  
sidente de la N. Charcuteria de la Ciu. de Granada  
va refha. en ellas a los 4. y 20 de oct. u. proximo  
pasado comprehensiva de q<sup>e</sup> importancia de  
fija y Poy tiene tasada esta Ciu. y p<sup>er</sup>ma  
emolumento y en su inteligencia —

Excmo. q<sup>e</sup> con es superior  
el efecto documento q<sup>e</sup> acredita la materia  
e informar con exp. rex  
cuantam. q<sup>e</sup> si este aeste fin —

Se concluyeste Cau. q<sup>e</sup> firmaron los señores concurrentes  
de q<sup>e</sup> el presente q<sup>e</sup> 20 de oct. u. —

*Diego* *Alvarez* *Jorralbo*

Lara Pimentay Blanca Bonnes

Antonio de las Paredes Pinon

Diego Miguel Manzano

Cau 207 Enta Ciu. e Puso a quinze dias del mes de Nov. And se  
recientoy och. y quatro a. rui. el Concep. Justicia y  
Reg. de ella se cono regeron en virtud de capitula  
aspecto e celebran cau. en virtud de cedula combrida  
toda repachada ante diem con superior el p<sup>er</sup>ma

El Sr. D. Ramon Paticio Moreno Abogado del R. con  
D. J. Quintan Martin de Aragona Reg. de Perreniente Alca  
de ma<sup>r</sup> Honorifico —

D.<sup>n</sup> Juan Torcuato Dávalos = D.<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> e Baya Pedraza =

D.<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> Pimentay Rosay = D.<sup>n</sup> Fel.<sup>o</sup> e Cora Cantasero =

D.<sup>n</sup> Juan Joachin e Leon = y D.<sup>n</sup> Benito e Castro y Ca. Reg.<sup>o</sup>

D.<sup>n</sup> Pedro Bonnegre Palomino = y D.<sup>n</sup> Andre. Fernandez Portillo di  
putado de el Bayto = y D.<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> Gil Perez e Pizarro  
duo Remones =

En este Ayuntamiento se ha tenido presente  
la Real Cedula acordada en el proximo anterior y se  
obacuan el Informe q<sup>ue</sup> se le hizo p<sup>or</sup> el Sr. Presidente  
maior de la N.<sup>ra</sup> Chancilleria de lo que produce de Va  
lor las Yaras de este Conexo. de lo que enterado  
los Señores concuerden =

Don sea que ha tenido  
do formado lo desta  
monio q<sup>ue</sup> este acuel  
do p<sup>or</sup> se tiene y hecho  
de el informe que  
contiene firmaso  
de algunos caballeros  
capitulares conado  
todo concubierta p<sup>or</sup>  
el Sr. Presidente  
de la N.<sup>ra</sup> Chancilleria  
de Granada lo p<sup>or</sup> en  
talava como y p<sup>or</sup>  
de corte y abe los  
de los convenientes  
lo anoto en / D<sup>o</sup> de  
veinte y tres de Nov.  
de mil setecientos y quatro  
de mayo =

Acordaron (Unanim.) Informar al Y.<sup>mo</sup> de  
Sr. Presidente maior de la N.<sup>ra</sup> Chancilleria de la Ciu. de  
Granada que este conexo. se halla dotado con el Valario  
de diez y siete ducados de renta de los Propios de  
esta Ciu. a virtud de Real Cedula del N.<sup>ro</sup> y Supremo Consejo  
de lo Indio. con cinco mil rs. de sueldo de el Acapio de Ven  
tas Provinciales en fuerza de Real Cedula de la Ciu. y  
amortacion de el Intendente de la de Cordova. de el Inten  
dente de lo Indio. y lo otra con sus respectivos telim. y adme  
nistracion. =

conquinze mil rs. que a juicio prudente  
segun noticia q<sup>ue</sup> han tomado los Señores concuerden  
se conceptuan por suya el loya inclusive de pad  
re de diez por ciento de las contribuciones de papa y  
camas, y de terruño y de otras menudencias el Tugado  
de pagandose inmediatamente. este informe p<sup>or</sup> el cargo  
ordinario certificandose p<sup>or</sup> el Sr. Presidente de la entrega en  
el =

En este estado se mando q<sup>ue</sup> se  
nrex q<sup>ue</sup> el Diputado D.<sup>n</sup> Pedro Bonnegre saliese de  
este Ayuntamiento respecto a que iba a tratar de me  
joras de sup<sup>er</sup>particular cono cim. y en su obsequio

Manzano



SALLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS, CXXIIII  
CXXIIII

ca lo lo executo an =

Vines carta orden comunicada a r  
el condes de esta Ciu p. el Sr. D. Juan Fran. de Lara  
si en su mag. en su R. y Supremo Consejo de la  
camara de Castilla y su R. con el adu. alor en  
co el con p. la qual de orden de aquel supremo  
tribunal se participa aho. condes como por p.  
se a D. Pedro Borrego Palomino vez de esta Ciu y  
actual Diputado de Arto se han en present  
do en oho supremo tribunal diferente pape  
p. q. se de pache titulo de Proc. el Num. esta  
Ciu. en lugar de Juan Garcia perpetuo por Tur  
de edad, y q. ante de q. se execute se informe  
por esta Ciu. si el referido es persona de buena  
vida y con nombre, si concurre en el la suficien  
cia q. se requiere, o tiene nubidad q. empa  
ue el servir el referido oficio enterada la  
Ciu. =

Acordo informar como lo hace  
a la Camara q. el referido D. Pedro Borrego  
es persona de buena vida, y loable en nombre  
adornado de la suficiencia y aptitud necesaria  
para servir el oficio de p. que pretende, y  
que no tiene nubidad q. para ello se indica  
pate todo lo qual asi lo siente esta Ciu.  
y que para hacerlo constar se saque de







Quinta marcuca

BELLO VARTO, VEINTE  
MAYAVADIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

esta Ciu. el sup<sup>te</sup> desta concueta ocaion se  
ce p<sup>te</sup> de sus Capellanes y demas que con  
de p<sup>te</sup> de los señores concurrentes

A condaron q<sup>e</sup> p<sup>te</sup> el Cau<sup>te</sup> de putad  
Corte ante esta Ciu. se le conteste a dho no de  
las Policia correspondiente

Y noe mensual de Nacio fabricado y Pe  
jeres y de lentes desta Ciu. a los y nombre de  
lo de ella en que ha con p<sup>te</sup> de los perjuicio y expen  
mentar en la retardacion de la data de trip<sup>te</sup> de el P<sup>te</sup>  
para la p<sup>te</sup> de mentera igualmente q<sup>e</sup> en que se in  
gan al P<sup>te</sup> y comun de dho. con otras causas que  
poner de la mayor consideracion suplicando a esta Ciu  
frente otras cosas lo conuile ala P<sup>te</sup> de la P<sup>te</sup> para  
su remedio y de Nacio y p<sup>te</sup> de en cuya inteligencia

El Acordado conformera<sup>te</sup> en atencion a  
constante quanto exponer q<sup>e</sup> qualquiera de los me  
sente p<sup>te</sup> de pare ante esta Ciu. el comp<sup>te</sup> de p<sup>te</sup> y  
noticia a todos los Indiv<sup>os</sup> q<sup>e</sup> componen la Junta de  
P<sup>te</sup> de dejando en termin<sup>te</sup> de referida memoria y este  
acuerdo a fin de q<sup>e</sup> en conformidad de la Instruccion  
de Nacio y de las posteriores de el C<sup>te</sup> de p<sup>te</sup> de p<sup>te</sup> de  
sente p<sup>te</sup> de los al Rey no faciliten la data de trip<sup>te</sup>  
de los referidos fabricados para el fin de lo solicitar  
con que se atajaren los perjuicio experimentado  
y q<sup>e</sup> se acrecen de la retardacion que igualmente

Reclamay y protesta esta Cui. y cada uno de sus Ino-  
 bidios y son conseqüentes contra los caudales p.u.  
 n. p. u. r. d. a. l. e. y p. u. e. d. a. n. r. e. v. u. l. t. a. n. c. o. n.  
 tra cada uno p. la subsidiaria responsabilidad  
 arstita de los nombram. aly Interbentores de  
 sho los en atencion a que se retardaba cemen-  
 era pendiendo su aton. o no haciendola por de-  
 fecto de semilla se hace imposible la reintegra-  
 cion, y por conseqüente la irrimediada responsa-  
 a libranza, y nominaciones: Jafin de esta cui  
 contribua p. suste al remedio con exp. se lo pre. se.  
 sacaron testim. el referido memorial para con-  
 el y el de este acuerdo formalizar la comp. se.  
 presentaz. al Ex. m. o. Conde de Noudablanca  
 para q. se sirva decretar lo q. Turque com. se.  
 que vedes a los dho. labradores los testim. q. en su  
 memorial solicitan =

Por el Cav. Sindico Peruvoro d. Ant.  
 G. Peroteacion con gestiones de qual p. la acci-  
 on al Poito arstita e particular con el Ex. m. o.  
 Superintendente qual se dijo, q. los Turco senta  
 miento manifestado en su memorial p. los mien-  
 broz equienex apenece firmado comprehendiendo el  
 sindico digno de q. lo fomento con su superior  
 influyo la cui. puer siendo constante la recomen-  
 dacion q. merece la agricultura en el beneficio  
 conazon de N. o. obrano, si a esta no se le robay  
 teler en el estado de decadencia en q. se me se  
 encuentra cominara precipitadam a su ruina  
 esta Alma de la republica de donde dependen sus  
 maiores felicidades; por esta circunstancia adu-



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESENTA Y OCHO CIENTO Y  
CUATRO

ta en lo que se tiene en el presente el de los de  
dentro de la Ciu. para que se haya la perfuición q  
necesaria para el comun y por conve  
cuencia lo ha de haber con el destuzo de tanto mi  
embro y rite al estado se q halla la protesta q  
oportuna al ejercicio de su ministerio amplian  
do esta a qualquier retardación q se experimente  
en el cobro de su rigo p. hacer a una con q  
de comun pueda ser auxiliado en las penas y em  
porada de subia =

Por los señores D. Pedro Boniego y D. Anre  
Portillo diputados del comun de dho. adhesion al  
señor Propuesta al cau. Sindico Perrenero =

La Ciu. en consideración a la propues  
ta y reclama al cau. Sindico Perrenero y Diputados  
del comun Acordo igualm. q los testim. mandad  
don sea con intervención de ella y q el oficio secrete  
dop. a los individuos de la Junta el Ponto sea y se en  
tienza p. la prebenición de suima con que se susbi  
ene a las necesidades de Ymbierno q de ordinario  
unan las subia p. dificultad de la voluntad para  
lo que se pide las competente protesta =

Con lo qual  
por ser de competente el mandado  
del S. conser. Reg. se dio en este cau.  
de

que firmaron los señores concurrentes de  
que lo me <sup>ser</sup> jurdany feé =

Porcuna Morales Araya Pimental  
Borrego # Torralba  
Juan Am. Vacas  
de Navamuel

av. 80/

En la Ciu. de Durakanzte a veintey siete Dias del  
mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro  
años la Justicia y Reximiento de ella se juntaron para  
celebrar Cavildo en las Casas Capitulares a saber =  
El Sr. D. Fran. Porcuna deidalgo Rexidor de Cano Rexente de  
la d. Jurisdiccion por ausencia del Sr. con Rexidor Ya

piran a Guerra por rullag de esta dha Ciu =  
D. Josef Quinton Martinez de Araya Rexidor de pre hominem  
D. Antonio de Lara Rexidor de pre hominem  
D. Miguel Grande y Urtora = D. Andres Torralba Diputado de  
Abastos = D. Antonio Gil Perez de Nixon Sindico de

Enio el Sr. D. Fran.  
Torralba Delibado  
y el Sr. D. Juan de  
Leon Rex.

sonero del comen =  
En este Ayuntamiento se ha visto y leydo  
Carta del Sr. Intendente de esta Nov. a que acompa  
na Piepp de Reparos a los Repartim. de Alcazar  
lascientos Juellones, Camas, Pasa, y Urenillos  
de los años de ochenta y dos, ochenta y tres ochenta  
y quatro, para que esta Ciu. satisfaga a ellos  
en Ciu. imeligencia =  
Se acordó que las Respetivas Dipu



DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS. CIENTO Y  
QUATRO.

taciones de los dhos. Departimientos Inspección en  
los Expresados Repazos y anombre de esta Cui. sa.  
tú fagan a ellos año q. Intendente y con tade  
ría acuo fin Expresame Cui. no lo no tique a los dho.  
Cavalleros Diputados; Y por de con tado se acuse  
Recivo año q. Intendente de todo lo qual Expresen  
re Cui. no doy fe

Con lo qual se hizo en este Cavildo el que firma  
con dho. s. <sup>res</sup> concurrentes de que así mismo doy fe  
Por lo qual se ha rido este Ayuntamiento to fmacar  
tate D.º Pedro Diez Cano Adm. on Principal de la ven  
cias de Cordova y supaxido su fha en ella a los vein  
te y cinco de octubre proximo pasado En que previe  
ne desta Cui. se le enrequen a D.º Juan de Cardena  
nas Alxarara Vecino de ella Diputado de la Colegi  
ata de San Spoliro o a la Persona que desirre  
quaxenta y siete f. muebe telem. y medio quaxen  
to de librada que amocado en este Dierme  
ria a las R. rencias Encuia Carta paxere no  
ta firmada del paxeren del D.º Juan de Cardena  
En que Expresa que la referida Cantidad se pa  
que así Nombre a la voluntad de D.º Juancha  
parro. =

Encuia otra se fha de se haga sa ven  
a Alomo fhamo de Repa Depari rario de los granos

decha de tercera Enmague alchoho D. Juan cha  
pazzo El numero de f. de Sebada de que ha hecho  
Expresion No fiendo el correspondiente y en op.  
su resguardo en las quemas de su cargo acuanos  
el recibo de cha carta la que se ologue en el enpe  
diene a que corresponde de que el p. me en. da  
se =

Por una vez al año  
B. de B. Miguel y Panzano # Porilla  
En. ma. el. ca. 20  
Agora Lara Leon  
Pinon

do  
ar.

Juan Ant. vacas  
de Tavarniel  
ss. 3

En la Ciudad de Buzalante a tres dias del mes de  
diciembre de mil setecientos ochenta y quatro a. de S. M. y Re  
gim. de ella se puntaron a Cavildo en una cedula ante siem  
despachada con expres. del efecto a saber =

El Sr. D. Ramon Patricio Moreno Abogado del Sr. Com.  
Correg. y Capitan de guerra por S. M. de esta Ciudad =  
D. Juan Torralbo Pulido Alfer. m. del tenor = D. J. P.  
Quirion Mart. de Araoz P. de hemirreme = D. Antonio  
Piniemay Rocas = D. Fernando de Coca Cantareno =  
D. Benito de Castro y Coca = Con. D. Juan Torralba de S.  
decano = D. Pedro Juan de S. Diego Diputado del comun = y  
el ay. de D. Antonio Gil Perez de S. Juan Sindico de guerra de

Or  
n. el S. D. Anaxel  
Dixillo Dipu. del Co  
mun =

Jose Carrá Or. del S. F. m. end. vela  
=



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y QVATRO.**

Ciudad de Cordova sufra en ella de muerte del Coru. en la q. se ympona  
 cierta cõn del R. y Supremo Consejo de Navarra que le ha sido comunica  
 da año S. cor. fra. de tres del mismo, relativa a que se noticie a aque  
 llo supremo tribunal el Estado que han tenido y tienen los arbitrios que en  
 esta Ciudad se hallan Concedidos con destino a pagar la extraordin.  
 Contribuy. de los a. parados, y a fin de q. dho. S. Inmend. pueda ser  
 cuarlo q. se le ordena por el cit. R. Consejo, lo participa a esta Ciudad  
 p. que en razon de ello, se ympona lo Comben. cuya Carta õn vel  
 ria con cubierta a la Tut. y estipulacion de esta Ciudad, y se abien  
 ta por uno de los pres. Ess. despues de las doze de la mañana del  
 dia prox. anterior, en la Casa Capitular, despues de venir de la fun  
 cion de Desaguaros, en cuya Carta tambien se comienza, se ympon  
 me año S. Inmend. por esta Ciudad, qual ha sido el motivo de no ha  
 ver satisffo y negram. la Contribuy. Extraordin. de los a. parados  
 de ochenta y dos, y ochenta y tres, que productos ha vendido el arbi  
 trio concedido de dor. S. en arroba de Vino, y Aguara. Remitiendo  
 testim. Copieiro de quando principio a exigirse, y el destino q. ha  
 el dia se le ayda a el ymponer de dho. arbitrio. Y emendi da  
 esta Ciudad de n. Comendado =

Acord. que a efecto de evitar toda retarday. se pongan  
 ymmediatam. por los pres. Ess. los testim. que espere la õn  
 del S. Inmend. y se mas que sean Conduentes para su puntual  
 cumplim. =

Por el S. Inmend. de Carras y Coca se dispo. que los testi  
 monios q. se mandan poner sea uno de las Camaradas q. se hallan  
 en deviendo a los Propios de esta Ciudad, con yndividualidad

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.





Veinte maravedis.



GELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS QUARENTA Y  
SEIS.

que firmaron los S<sup>nos</sup> Corraux de q. los pres. <sup>tes</sup> C<sup>1</sup> tes Com<sup>tes</sup>  
mis<sup>es</sup> = Ent. <sup>es</sup> <sup>en</sup> <sup>35.20</sup> <sup>on</sup> <sup>U<sup>e</sup></sup> <sup>3</sup>  
Cobranza = no puede = la propo<sup>si</sup> = U<sup>e</sup> <sup>3</sup>

Don ~~Alonso~~ ~~de~~ ~~Alcalá~~  
~~de~~ ~~Alcalá~~ ~~de~~ ~~Alcalá~~  
Porcuria Pimental  
R<sup>o</sup> ~~de~~ ~~Alcalá~~ ~~de~~ ~~Alcalá~~  
# Loulla ~~de~~ ~~Alcalá~~ ~~de~~ ~~Alcalá~~

Aragoa  
Cocay ~~de~~ ~~Alcalá~~ ~~de~~ ~~Alcalá~~

Don ~~Alonso~~ ~~de~~ ~~Alcalá~~  
~~de~~ ~~Alcalá~~ ~~de~~ ~~Alcalá~~  
no ~~de~~ ~~Alcalá~~ ~~de~~ ~~Alcalá~~

Tram Ant. Vacas  
de Cravarmuel  
55. <sup>3</sup>

Copia del R. Titulo de Pro  
curador del numero deenta  
Cui. librado en caveras de } Pedro Borzago Palomino  
Don Carlos por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las islas  
y ciudades de Sicilia de Jexu alem de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-  
villa, de Cerdeña, de Cordova, de Carreaga, de Mur-  
cia, de Jaen, de los Algarves de Algeciras, de Gibral-  
tar de las Ytas de Canarias de las Indias oxien-  
tales, occidentales Ytas y tierra firme del Mar  
oceano Archiduque de Austria, Duque de Borgo-

270  
na de Praban, y de Juan Conde de Aspurg, de Fran  
des, Jijos de Barcelona Señal de ricaya, y de Uolima  
y. Por quanto el Sr. Rey D. Fernando Sexto, mi her  
mano (que este con gloria) por Despacho de Doce de  
Marzo de mil Setecientos cinquenta y ocho hizo mand  
a Manuel Garcia de este título de Procurador, de la  
numero de la Cui de Buxatave, en lugar de Antonio  
de Carriz Borrego perpetuo por Jurado de heredad con  
el cargo de un tanto de mil Dociientos cinquenta y  
y. de principal Impuesto sobre el a favor de D. Pedro  
Miguel Navarro, con otras Calidades y condicio  
nes en el mismo título declaradas segun mas tarde  
en el (a que me refiero) se contiene; y ahora por pa  
te de vos Pedro Borrego Palomino me ha sido hecha re  
lacion, que el expresado Manuel Garcia por Excusa  
ra que otorgo en dha Cui de Buxatave a veinte de  
Julio de este año por testimonio de Pedro Lopez Navar  
ro mi Cu. En ella ovendia el Inmuniado oficio de  
Procurador en precio de D. mil y quinientos en  
su propia cantidad el capital del expresado tanto  
perteneciente a los herederos de dho D. Pedro Miguel  
Navarro como consta de testimonio de la referida  
Excusa de venta que con otros Papeles en el mi Con  
sejo de la Camara han sido presentados; Suplican  
dome que en su conformidad sea servido de dar el ti  
tulo del nominado oficio (o como tambien fuere) y  
lo lo he tenido por cierto: Por tanto por la presente  
mi voluntad es que ahora y de aqui adelante vos  
el Enunciado Pedro Borrego Palomino seais Procu  
del numero de la expresada Cui de Buxatave

13



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

En Lugar del Inmudo Manuel García y quien  
gavi Oficio Con la Carga del citado Terro de mil  
cientos y cinquenta m. Sello de principal Impues-  
to sobre el y paga de sus Reditos interin no se redimie-  
re, y por Tico de heredad perpetuamente para siempre  
Tomas, y con las demas Calidades y condiciones conueni-  
das y declaradas en una Cedula del R. Rey D. Felipe  
pe Quarto (que asina Gloria haia) de mes de Febrero  
de mil seiscientos y treinta por donde hizo Cramo a  
Juan fernandez Lobos, que entonces le tenia, la qual  
mando se entienda con vos, y con la demas Persona  
que habetante subdiere en el dho Oficio, y que co-  
mo tal Non podan tratar, seguir y entender en  
todas y quales quier pleytos causas Inyepcos Eclesias-  
ticos y seculares civils como Criminales, que  
se citan y tratan pendien y pendieren en qual quier  
Manera en los Tribunales y Juzgados Eclesiasticos y  
seculares, que ai y huviere en la dha Ciudad, y para que  
os fuere dado, y tuviere Poder de las Partes, aqui  
los dhas Pleytos tocaren no queriendo los ellos seguir  
por su misma Persona, segun que lo hizo el dho An-  
tonio de Carrro Borrego y lo hacen y deben hacer  
los otros Procuradores que han sido y son de nume

no de la dha Ciu. Segundo al Consejo Justicia Reuidada  
 Cavalteros Escuderos oficiales y hombres buenos  
 de ella que luego que con esta mi carta fueren  
 requeridos juntos en su Ayuntamiento, recivan de  
 vos en persona el Juramento y solemnidad acor-  
 tombrado el qual asi hecho y no de otra manera  
 orden la posesion del dho oficio y levan con vos em-  
 do lo del conueniente y en su orden y hagan quan-  
 dan todas las honrras gracias prerrogativas  
 libertades exenciones preheminentias prerrogativas  
 cimmunidades y todas las otras cosas que por favor  
 del dho oficio debeis traer y gozar y os deben ser quan-  
 dadas y os reciban y hagan recibir como los otros  
 y salidos al arreo y pertenecientes segun se vio quan-  
 do y recudio asi como antes, como acaba en  
 de los otros Procuradores, que han sido y son de la dha  
 Ciu. Mexca y cumplidamente sin faltar con a  
 gunas, que en ello impedimento alguno no ayor-  
 gan, ni conuenian poner, que yo desde ahora os he  
 recuido al dho oficio y todo facultad para levan y  
 exercen cargo que por los referidos o alguno de ellos  
 del no sea admitido; y declaro que de aqui no  
 deveis el dho de la media annata, por ser este oficio  
 antiguo creado antes de su Imposicion. Dada  
 en San Lorenzo a veinte y ocho de Noviembre  
 año de mil secientos ochenta y quatro = Yo el  
 Rey = Yo D. Juan Fran. de Larrea secretario del  
 Rey mo de Bohia creydo por su llamado =  
 D. Pedro Josef Valiente = D. Juan Auto Ruiz



SETECIENTOS VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS OCHENTA Y  
 CINCO.

El conde de Balarote = D. D. Nicolas Berdujo =  
 Teniente de Chanciller mayor D. D. Nicolas Berdujo =  
 Con acuerdo a la letra con el Sr. Titulo de que ha remenion  
 el que original empieza a D. Pedro Borrey Palomino  
 con tenido en el consentimiento de su cumplimiento a que  
 en todo maximo y para que conite en cumplimiento  
 to de lo mandado en dho. Acuerdo pongo el presente  
 quengo firmo en Bussalanza a catorce dias del  
 mes de Diciembre de mill setecientos ochenta y qua  
 tro años

*[Handwritten signature]*

Pedro Borrey

Juan Ant. Vacas  
 de Navamuel

*[Handwritten signature]*

Car. do

En la Ciudad de Bussalanza a diez y ocho dias del mes de Dic.  
 de mil Setec. ochenta y quatro a. Los S. Jovicia y Ream. de  
 e jumaron a Cavildo en las Casas Capitulares para celebrac  
 aaver =

El Sr. D. D. Ramon Jovicio Correo y Capitan  
 a quien a por Sr. D. de ena pudas =

Juan de Alon. y D. Benito de Castro y Cocar  
 Pedro L. de Man. Foralbo D. Antonio Jimenez y Rada  
 Borrey Dipu

D. Antonio Gil Rey de Titon Sindico Leionero 272

En este Ayuntamiento se han visto con el ... mandado poner y q han paxerido Comben. para y formar el S. ... de la de Cordova. se pur el que fide en su Carta de Nueva del Corra. lo que se executa de comun acuerdo en la forma sig.

Que la causa que ha movido a esta ciudad p. no haver ... satisfiso yntegram. la Carta ord. Contribuy. de los d. ... ochenta y dos, ochenta y tres, y lo mismo estar deien do setenta y un mil quatrocientos setenta y un, qual trzo mrs. y un tercio de otro; los quinientos mil quin. ... temay tres x. diez y nueve mrs. y un tercio de otro, y esto del primero; y los cinco mil ochocientos ochenta y siete x. diez y nueve mrs. y un tercio por total del seg. a S. M. ~~hacida~~ el no haber sido suficiente el sobrante de propios, yemas de las Fincas roturadas por S. M. miso, por via de arbitrio, los dos x. en cada una de las y Aguas. en los treinta mil x. Comedidos de las cañaveras de mrs del riego de Costa Guada, para el pago de la ferida Contribuy. como se despacha de la Oño de S. M. y S. del R. y Supremo Consejo de Castilla, expedida en diez y siete de mayo, y dos de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y dos, y se anexa a los testim. que acompañaran a este y informe, como tampoco tres mil quinientos setenta y tres x. y doze mrs que rindieron los arbitrios ympuestos por esta ciudad, y mandados coorpar a



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QUATRO.

Reserva de lo q<sup>e</sup> detex m<sup>o</sup>nciar el supremo Consejo s<sup>o</sup>n las lanas  
 azerte, y tierras proprias, q<sup>e</sup> desaprobo d<sup>o</sup> supremo Tribunal;  
 ni menor de tres mil Seiscientos ochenta y quatro r. Siete  
 m<sup>o</sup>s, y un tercio que se reparacion en el año pasado de mil  
 Setecientos y ochenta, para con ellos, y el sobrante de Proprios cu  
 birla extraordin<sup>a</sup> de aquel año. Es constante, q<sup>e</sup> sin em  
 bargo de la o<sup>o</sup>n del supremo Consejo de Castilla se digyriete  
 de Mayo del año de ochenta y dos que se repere en el ter  
 m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> primero no se ympuieran los dos r. de arbitrio en  
 azroba de aguard. y Vinos, causa de que, siendo el Consumo  
 del primero de quinientas azrobas en corta diferencia, e yn  
 dispensable haver de poner un p<sup>o</sup>l para su Cobro, y mportari  
 an mas su salario, que la rendy<sup>o</sup> del arbitrio, por lo que  
 parecio Conben<sup>te</sup> harer la alteray<sup>o</sup> de ocho m<sup>o</sup>s en guardillo  
 de ~~el~~, no solo por haverse subido esta especie en los Pueblos de  
 Corcha, sino por q<sup>e</sup> con este ympbitativo correuian mas q<sup>e</sup>  
 portore, a disminuir la gratificay<sup>o</sup> que se aplica a Proprios  
 como en efecto se ha verificado con conocida ventafa a los  
 a<sup>o</sup> anexiones, y versando se y qual dificultad para con el  
 Segundo, de vs<sup>o</sup> del mismo medio de los ocho m<sup>o</sup>s en

§

quartillo con el respeto del mal. Coste en los Pueblos de co-  
secha, y el de tener que contribuir con la ganancia de ese  
danto que corre á cargo de la Ciudad, á la satisf. <sup>an</sup> annua  
de doze mil yrras r. para el Servicio real ordin. <sup>av</sup> avia ce  
P. l. facultad que p. <sup>o</sup> ello tiene, y el ceel pago de la refer. <sup>dar</sup> contri-  
buj. <sup>on</sup> extraordm. y como quiera que los sobranes, <sup>o</sup> como otros  
se aplican á Propios, y los de Exco, al pago de aquella, como se ha  
executado, parese que no se ha <sup>o</sup> requerido perjuicio en variar  
la forma, y no la Substancia de la <sup>on</sup> ymposic. no deviendo se  
dudar que el todo de eng. producty se halla aplicado al pago  
de este Servicio, por que havien do se vendido diez y siete mil  
trecientos veinte arr. de vino al precio de los dor. r. ymportan  
treinta y quatro mil seiscientos y quarenta, producido la tier  
ra roturada, veinte y dos mil novecientos doze r. treinta  
mil r. dado del fondo del Porto; los años tres mil quinien  
tos setenta y tres r. y doze más de los arbitrios desaprobados  
como se apunta de los Copueros Festim. un mil seiscientos r.  
del Consumo de ochocientas arrobas de aguard. que á corta  
diferencia se havia cauido desde aquel Pto, y no se acre  
dita con tres m. á causa de haverse omitido el ympuesto  
de los dos r. en cada una por las razones que quedan senten  
das, y por la de que no hay documento á q. Remite, por q.  
aun los Portores, ó arrendadores, Carecen de las guias, por se  
bolberlas con la tornaguia, y los refer. treinta y tres mil se  
cientos ochenta y quatro r. Siete m. y un tercio q. se repa





Ceinte maravedis.

BUENOS AIRES, VEINTE  
Y CINCO DE ABRIL, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

tieron en el año de ochenta, resulta de todo la suma de  
 ciento veinte y seis mil quatrocientos nueve x. diez y nueve  
 mrs y un tercio, y siendo lo que ha pagado esta Ciudad ciento  
 cinquenta y dos mil ochenta y nueve x. quatro mrs. y dos tercios  
 apaxere haver excedido al producto de los arbitrios en la can-  
 tidad de veinte y cinco mil seiscientos setenta y nueve x. diez  
 y nueve mrs y un tercio que ha cubierto con los sobrantes de  
 sus propios, con lo q. paxere satisfacer esta Ciudad la verosa-  
 conq. se ha portado en la satisfar. on de este servicio, que jamas  
 a mirado con indiferencia a pesar de los cortos rendim. de  
 sus propios, de las varias eficaces diligenz. q. ha practicado  
 la Junta de ellos p. buscarlo en empreritos, que no ha encontra-  
 do, y de hallarse agraviada en su acopio de Rtas Provins.  
 con la libertad de dños de su fabrica de Paños, que le rendia  
 treinta mil x. anuales, que con el aumento de la texera  
 parte ascendia a quatroenta mil, cuya rebaja aun no ha  
 conseguido, ni otra decision de los Reg. directores de la R. Rtas  
 sin embargo de los repetidos recursos que les ha hecho en  
 conformidad de la R. Determina. on que hav. do conseguido de los  
 Reg. directores la q. era de Justicia, no solo havia sacrificado el  
 total de la Cotraordin, si tambien quedaria en favor de

874  
Dho Acopio mas de ochenta y ocho mil  $\pi$   $\text{C}^{\text{on}} \text{g}^{\text{.}}$  Respon-  
dian los Contribuyentes del aumento que por falta de la dha  
decision han sufrido; y respecto aq. existian en el May.  $\text{mo}$   
de Proprios treinta y seis mil  $\pi$   $\text{C}^{\text{on}} \text{g}^{\text{.}}$  y en Ventas, se despache li-  
branza para q. los apronte y Conduzca a la thesoreria gen.  
de la Ciudad de Granada en parte de pago de los dhos setenta y  
un mil quatrocientos sesenta y un  $\text{C}^{\text{on}} \text{g}^{\text{.}}$  quatro mrs. y dos tercios  
que esta, esta deviendo, a reserva de remitir lo q. resultare  
sobrante de las quentas de propios del pres. año: con cuya  
cantidad, y haciendose efectiva la cobranza de otras dif.  $\text{te}$   
que se hallan en primeros, y segundos Contribuyentes, estimada  
la Ciudad que se puede cubrir la obligar. enq. queda para la  
total solvencia de un servicio tan urgente, vago cuyo supues-  
to = Acuerda que desde primero de Enero prox.  $\text{mo}$  que vendra  
cese el maior precio del Vino, y aguard. que por rason de arbitrio  
se le puso a cada arroba, a reserva de regular el q. sea conducente,  
separado este motivo: y para que tenga efecto sup. la Ciudad  
del S. Consejo. y se sirva aciar sus providencias h. q. lo tenga  
la refer.  $\text{da}$  cobranza, conq. se verificara el alivio del publico:  
sacandose testim. de este acuerdo, para que con los demas  $\text{C}^{\text{on}} \text{g}^{\text{.}}$   
q. han parecido Conducentes, se remitan a el S.  $\text{C}^{\text{on}} \text{g}^{\text{.}}$  y men.  $\text{te}$   
R. y le sirvan de Informes demas q. en su carta de  
nueva del  $\text{C}^{\text{on}} \text{g}^{\text{.}}$  previene a esta Ciudad =

El S.  $\text{C}^{\text{on}} \text{g}^{\text{.}}$  en yntelig. de todo dho: Esta pronto  
a administrar just. p. que se cumplan los saludables  $\text{C}^{\text{on}} \text{g}^{\text{.}}$

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

à q<sup>e</sup> aspira, à cuyo efecto los Cav. Diput. de Propri<sup>o</sup> y su  
Mayordomo, à quien se le haga saber, promobexán la co-  
brancia de las Cantidades que en favor de ellos resulten.

Con lo q<sup>e</sup> se concluyo este Cavildo q<sup>e</sup> firmaron los  
S. Concurramos de q<sup>e</sup> los pres. Es<sup>o</sup> damos fee = em<sup>o</sup> =

*p = l = fue = f = el = sub = v = test. = sido = no v =*  
*Do D. Ramon Barrio*  
*Alonso D. n. Jp. Quintan*  
*Maria de Araya*

*Jn. Antonio Pimenta*  
*y Rosas*

*Juan Joachin D. Benito de Castro*  
*de Leon y Lora*  
*y Coca*

*M. Gil Perez*  
*de Girona*

*D. Don Miguel Spanzano*  
*3<sup>er</sup> m. de Cal.*

*Juan Ant. vacas*  
*de Navarrel*

*do*  
*Cav.*

En la Ciudad de Puzoslanze à veinte y quatro dias del mes  
de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro años. Los S. Just.  
y Regim<sup>o</sup> de ella se firmaron en las Casas Capitulares para

celebrar Cavildo en vna oedula Comocatoria con el  
paxi. del Efeco aaver =

El S. D. Ramon Patricio Moreno Abogado de lo R. Com.  
Corredo y Capitan de guerra por ser n. de ella =

D. Juan Torralbo Pulido Alferes ma. del tenor R. =

D. J. Quintin Mart. de Agraya Reb. Piehemmente =

D. Juan de Lara y Piedrola = D. Antonio Piniemay Rosas =

D. Juan Toquin de Leon y Lora = D. Diego de Torres y Espinosa =

D. Benito de Sarras y Coca = D. Pedro Boaxeo Salomino = D. =

Pedro Juan de Priego Diput. del Comun = D. Antonio Gil Escrib.  
de Tiron. Sindico Peronero y D. N. Ant. de Castro Pres. Tuvado.

En estado se llamo a Andres Ruiz Portero de Estrechura  
tam. quien fizo por Dios y ma. Causa haver cirado a todos los  
Cav. Capitulares que lo componen =

temiendo en Considerar. que en conformidad de lo  
mandado por el E. Superior. se ha de proceder a la  
se ha preciso nombrar un Diputado. para el de esta  
Ciudad, q. exezando Empleo en todo el año prox. venidero  
se acordó nombrar a D.

El S. D. Juan Torralbo Pulido a D. Pedro Carrasco y  
Serrano y Juan Camacho Soiano C. Moreno =

Por el S. D. J. Quintin Mart. se conformo con los mismos =

Por el S. D. Juan de Lara. se conformo con los dos refer.  
Por el S. D. Ant. Piniemay Rosas se conformo con los dos refer.

Por el S. D. Juan de Leon, se voto a los dos Capxi.  
Por el S. D. Diego de Torres, se nombro a D. Antonio Godoy y

Diputado, y Pedro Montero por R. Posit.

Por el S. D. Benito de Castro se conformo con el S. D. Diego de  
Torres = Por el S. D. J. Quintin Mart. a Agraya todo



DELLO CUARTO, VIENTE  
MARAÑOSA, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Queriendole perfruido por dño retractar su voto, procediendose al  
mejor Consejo, y con Concim<sup>to</sup> de nueva Causa, desde luego retracta  
ba el q. tema dado, y se conformaba para los oficios de Dipu<sup>to</sup>. y  
deposit. del Rinto cond. Am. Godoy, y Pedro e nonero nomb<sup>ro</sup> por  
los S. Diego de Torres y J. Berrio de Jarras =

Los S. D. Fran. Torralbo Pulido, D. Am. Inmienta y Ro-  
jas, y J. Juan Joaquín de León, por quales Causas a la q. expresa  
el S. D. Jph Quintin, retractaban su respectivo voto, y se con-  
formaban con los nomb<sup>ros</sup> por dho S. En cuya vía, y hechada  
regula<sup>on</sup> devoto, rembraron a pluralidad, D. Antonio de Aguiar  
y Godoy por Dipu<sup>to</sup>, y por deposit. Pedro e Montero, a quienes  
se les haga saber en la forma ordo =

En conformidad de la oim de dho de Julio del año pas.  
de mil setecientos sesenta y ocho se nombra por Diputado de proprio de  
Comun acuerdo a D. Fran. Paezanstidaigo, en lugar del S. D.  
Fran. Torralbo Pulido q. fies =

Para Diputado de Olivares se nombra a los señores S. D.  
Jph Quintin Martí de Aragona, y D. Diego de Torres Epinova  
Pres. y D. Juan Velasco e Velasco Jurado, hallandose pres.  
dos prim. lo aseptaron, y rem. hacer saber a este =

Para el le. de la s. Hermanidad se nombra al S. D.  
Antonio Pinierna y Roja, q. hallandose pres. lo asepto =

Para Dipu<sup>to</sup> de Corres se nombra al S. D. Jph Quintin  
Mart. de Aragona q. hallandose pres. lo asepto =

Para Guarda ma. del Campo se nombra al S. D. Am.  
Or. no to

de Carrero y Coca q. hallandose pres. lo azepto =

Para Pion Sindico Grial a D. Juan Telasco Melero, a q. se le haga saver p. azepto =

Para fiel. Alm. de los Abasto de vino, vinagre, Azeite, y Tabon, se nombra a Lazaro Ant. de Alcora, lo q. se le haga saver = Y por Contrafiel para dhor Abasto, a Fernando Melero do el menor = lo q. se le haga saver =

Por comprador de vino, se nombra a Juan Molino lo q. se le haga saver =

Para Deposito, Cobrador, y Conductor de los Cfecto, y rentas partim. de r. y Novins. se nombra a Juan Gira Villafraña vez. de Cota Ciudad para q. exerza este Empleo en todo el siguiente año, otorgando la correspond. Cos. se obligay y fianca con hipotecay devienz h. en Cantidad de dos mil duc. a lo menos, por las qualidades contenidas en el anterior nombram. que se le hizo en el año prox. pasado, a excepcion del S. D. Permito de Carrero y Coca, que dho. protestaba no fueren de su Cargo lo perjuicio q. se verificasen en la Cobranza y Conduz. q. se encargaba a el Villafraña por carecer del premio del diez por ciento, por lo q. conforme a la Instruc. on del año de mill setec. Veintey cinco. se hare responsable a la Justicia y Regidors de dha. Cobranza y Conduccion =

Para Alc. y Becerro del Gremio de Carpinteros de obra blanca a Nicolas de Rojas, y Jph. Promera, a q. se le haga Saver =

Para receptor del Papel sellado a Luis de Norales lo q. se le haga Saver =

Para receptor de Bulas a Fernando Camara a Miguel de Flores, lo que se le haga Saver =



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

Para Faldero de la Sal a Juan Cordón Franco, lo q  
se le haga saber =

Para Alc. Freedor del Gremio de Aladrens a Se-  
bastian Escovedo, y Fran. Co. Palomino, lo q se les haga saber =

Para Alc. Freedor del Gremio de Alvañileria a Ma-  
nuel de Toranzo, y Juan. Co. Romero lo q se les haga saber =

Para Alc. Freedor del Gremio de Barba, a Manuel  
Forero, y Pedro Guiso, lo q se les haga saber =

Para Alc. del Gremio de Tapateros a Mig. Camase-  
no Castellano, y Paltriar Sanz lo q se le haga saber =

Para Alc. Freedor de Turridos, a Diego Carrillo  
Fidro del Castillo lo q se le haga saber =

Para Alc. Freedor de Timore, a Fran. Villafrañca  
y Paq. Villafrañca, lo q se le haga saber =

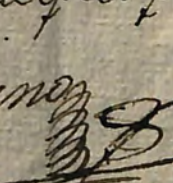
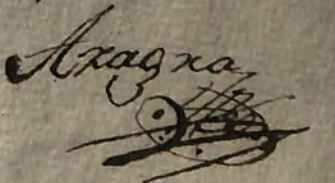
Para Aguiñenores, a Diego de Flores Navas  
y Rana. Villafrañca, lo q se le haga saber =

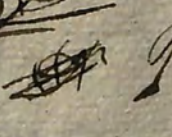
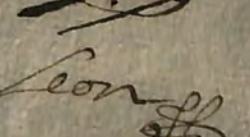
Viore casa del q. Freedor de la Ciudad de...  
suffra en ella a los veinte del Corri. por lo q se copiera haver  
se hecho mero arriendo de la renta y Dto de quatro mrs en  
libra de labor blando y duro de aquella Ciudad y Pueblo de...  
Prov. por D. Diego de Alderete veg. de cuatros por quatra  
q principian enprim. de Enero del prox. de ochenta y cinco  
p. q. Cota Ciudad comuñca a tratar con D. Terminacion

na, Vej. de aquella Ciudad, y Apoder. del D. Diego el apuro, o encaberam. to que abien tenga por dho dño = fernu y melig. =

Acordo, se otorgue poder a D. Alfonso Cuellado y cuo remoy D. Luis Mexeno Cañaveran, Prozes del mun. deordova de p. q. a me de Cora Ciudad, qualq. de los refer. haga el apuro y reconozim. dho Encaveram. con el D. Fernu, por el dho dño en los term. mas equitativo que pueda ser, llevandose enp. tadin la derida Cuenta y taron de lo q. produzca Cste rama, acuanadose a el s. mteno, el Recivo de dha Carta =

Con lo q. se Concluyo Cste Cavildo que firmaron los s. Ferruax, de q. los p. res. Cos. damos fee =

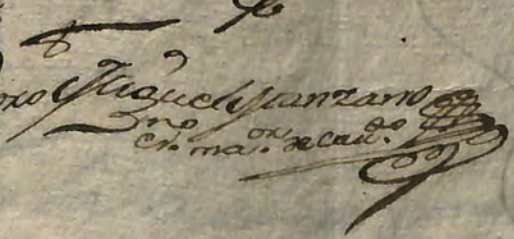
D. Lorenzo  Aragona 

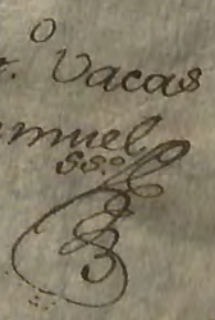
D. Juan de Lino  Pimentas 

y Piedrola  Borrego 

Fozres  Castro  Priego 

Castro 

D. Domingo 

Juan Am. Vacas de Cravammuel 



Y de la materia de ...

[Faded text, likely a title or header]

Cantabrigia

En la Ciudad de ...  
Yo el Sr. ...  
y de ...

A la buca empiezan los caudales  
del Año de 1785

[Faded text at the bottom of the page]